



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

ACTA NÚMERO DOCE GUIÓN DOS MIL DIECISEIS (12-2016). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Gerson Omar López Galán del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Dr. Héctor David Ovando Castro, del Estomatológico; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Dr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos; Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Israel López Mota, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, de la de Ciencias Médicas; Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis, de la de Ingeniería; Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srita. Denisse Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Luis Roberto Orellana López, de la de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Kevin Cristian Carrillo Segura, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Diego José Montenegro López y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

PRIMERO

Lectura y Aprobación de la Agenda.

Se procede a dar Lectura de la agenda, la cual es aprobada con la inclusión de los Puntos siguientes: TERCERO, Inciso 3.3 al 3.6; CUARTO, Inciso 4.2 y 4.3; SÉPTIMO, Inciso 7.4 al 7.7.

SEGUNDO

Lectura y Aprobación del Acta No. 11-2016.

TERCERO

ELECCIONES:

3.1

Propuesta de Ternas para la designación de los cargos de: Secretario General, Directores Generales, Tesorero (Dirección General Financiera), Auditor y Contador, presentada por el Señor Rector.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio R.702-2016, suscrito por el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector electo para el período 2014-2018, según el Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario Número uno dos mil catorce (1-2014) de fecha 24 de abril de 2014, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, literal n) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), somete a consideración de éste Órgano de Dirección, las ternas para la Elección de Secretario General, Directores Generales, Tesorero (Director General Financiero), Auditor y Contador de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto presenta las ternas de la manera siguiente:

Cargo	Propuesta de Terna	
SECRETARIO GENERAL	1	Dr. Carlos Enrique Camey Rodas
	2	Ing. Rocío Carolina Medina Galindo
	3	Dr. Ludwig Estuardo Figueroa Hernández
DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA	1	Lic. Urías Amitaí Guzmán García
	2	Lic. Eusebio Pirir Chamale
	3	Licda. Noemí Luz Navas Martínez
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA	1	Mcs. Dr. Axel Popol Oliva
	2	Msc. Dra. Marlen Esther Anayansi Melgar Girón
	3	Dr. Guillermo Alejandro Ruiz Ordoñez



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	1	Lic. Diego José Montenegro López
	2	Lic. Otto René Solís Méndez
	3	Lic. Efrén Arturo Rosales Alvarez
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN	1	Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán
	2	Lic. León Roberto Barrios Castillo
	3	Ing. Augusto Saúl Guerra Gutiérrez
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSTIARIA	1	Ing. Álvaro Amilcar Folgar Portillo
	2	Licda. Marconi del Carmen Méndez Muñoz
	3	Ing. Baldomero Orellana Morán
AUDITOR GENERAL	1	Lic. Josué Alfonso Hernández Herrera
	2	Lic. Jorge Wotzbely Motta Girón
	3	Lic. Macario García Ruano
CONTADOR GENERAL	1	Lic. Adrián Gilberto Secaida Barillas
	2	Lic. Mario Trujillo Morales
	3	Lic. José Alberto Rodríguez Melara

Al respecto el Consejo Superior Universitario tomando en consideración la propuesta presentada por el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, en torno al nombramiento de funcionarios de la actual administración, cargos que por ser de confianza, están sujetos a la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo, atribuciones y responsabilidades de los mismos; así como la misión, fines, objetivos y metas establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede a la votación correspondiente de los cargos antes detallados, En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24, Literal g) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 11, Literal n) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 19, Numeral 1) del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; y luego de varias intervenciones de sus miembros quienes manifiestan el compromiso de trabajo para la institución y el apoyo correspondiente, **ACUERDA: 1) Nombrar a los funcionarios que desempeñarán los cargos de Secretario General, Directores Generales, Tesorero (Director General Financiero), Auditor y Contador de la Universidad de San Carlos de Guatemala, durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio del 2017, de la manera siguiente:**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

1. SECRETARIO GENERAL
Dr. Carlos Enrique Camey Rodas
2. DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA
Lic. Urías Amitaí Guzmán García
3. DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA
Msc. Axel Popol Oliva
4. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Msc. Diego José Montenegro López
5. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán
6. DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVESITARIA
Ing. Agr. Álvaro Amílcar Folgar Portillo
7. AUDITOR GENERAL
Lic. Josué Alfonso Hernández Herrera
8. CONTADOR GENERAL
Lic. Adrián Gilberto Secaida Barillas

2) Los funcionarios antes nombrados, por la naturaleza del cargo, estarán sujetos a evaluación periódica, por el Señor Rector, en cuanto al cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, durante el ejercicio del cargo, mismo que informará si se considera necesario al Consejo Superior Universitario, para los efectos correspondientes. 3) Los funcionarios antes nombrados deberán presentar un informe anual, respecto al Plan de Trabajo de la dependencia a su cargo, ante éste Órgano de Dirección para su conocimiento y consideración. 4) Agradecer a la Arquitecta Alenka Irina Barreda Taracena, Directora saliente, por la fructífera labor desarrollada durante su gestión, en pro del cumplimiento de la misión, fines, objetivos y metas establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.2 Nombramiento de Directores de Centros Universitarios de reciente creación y de Escuelas No Facultativas.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la propuesta presentada por el Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para el nombramiento de Directores de Centros Universitarios de reciente creación, y Escuelas No Facultativas. Dada la importancia de dicha designación, misma que le corresponde al Consejo Superior Universitario, por ser unidades académicas de reciente creación y que no se cumplen con las condiciones en el marco legal, que exige para el efecto la referida elección. En consecuencia, se somete a consideración de este Órgano de Dirección los profesionales propuestos. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la propuesta de cada uno de los Centros Universitarios, donde algunos de sus miembros exponen sus recomendaciones, consideraciones y propuestas, **ACUERDA: Nombrar a Directores de Centros Universitarios de**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

reciente creación y de Escuelas No Facultativas, para el período comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, de la manera siguiente:

UNIDAD ACADÉMICA	PROFESIONAL
Centro Universitario de El Progreso	Dr. Leónidas Ávila Palma
Centro Universitario de Totonicapán	Dr. Eduardo Abril Gálvez
Centro Universitario de El Quiché	M.A. Pedro Chitay Rodríguez
Centro Universitario de Chimaltenango	Lic. Frank Adalberto González Juárez
Centro Universitario de Jutiapa	Ing. Agr. Walter Arnoldo Reyes Sanabria
Centro Universitario de Baja Verapaz	Ing. Agr. Edgar Guillermo Ruíz Recinos
Centro Universitario de Zacapa	Ing. Agr. Carlos Augusto Vargas Gálvez
Centro Universitario de Santa Rosa	M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá
Centro Universitario de Sololá	Ing. Msc. Héctor Rodolfo Fernández Cardona
Escuela de Ciencias Lingüísticas	Ing. Agr. José Humberto Calderón Díaz
Escuela Superior de Arte	Arq. Leonel Hernández
Sistema de Ubicación y Nivelación	Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía

3.3

Nombramiento de los Representantes del Consejo Superior Universitario ante los Consejos Directivos de los Centros Universitarios de reciente creación.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar el nombramiento de los Representantes del Consejo Superior Universitario ante los Consejos Directivos de los Centros Universitarios de reciente creación, con el propósito de actualizar las referidas representaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, consideraciones, opiniones y propuestas en torno a la designación de los Representantes, **ACUERDA: 1) Designar a los siguientes Miembros del Consejo Superior Universitario para integrar el Consejo Directivo de los Centros Universitarios de reciente creación, de la manera siguiente:**

CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS	NOMBRE
Centro Universitario de Zacapa, CUNZAC	Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández
	Licda. Ana María Azañón Robles
	Lic. Merlin Wilfrido Osorio López
	Sr. Kevin Christian Carrillo Segura



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

	Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis
Centro Universitario de El Progreso, CUNPRO	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
	Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez
	Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo
	Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán
	Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí
Centro Universitario del El Quiché, CUSACQ	Ing. Mario Antonio Godínez López
	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
	Arq. Israel López Mota
	Sr. Kevin Christian Carrillo Segura
	Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera
Centro Universitario de Baja Verapaz, CUNBAV	Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez
	Ing. Gerson Omar López Galán
	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
	Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus
	Sr. Srita. Denisse Jared Urías Godínez
Centro Universitario de Totonicapán, CUNTOTO	Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos
	Dr. Héctor David Ovando Castro
	Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís
	Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí
	Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo
Centro Universitario de Jutiapa, JUSAC	Dr. César Antonio Estrada Mendizábal
	Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo
	Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar
	Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera
	Sr. Luis Roberto Orellana López
Centro Universitario de Santa Rosa, CUNSARO	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
	Ing. Gerson Omar López Galán
	Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez
	Srita. Denisse Jared Urías Godínez
	Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

2)	Centro Universitario de Chimaltenango, CUNDECH	Lic. Gustavo Bonilla
		Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith
		Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez
		Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis
		Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez
Centro Universitario de Sacatepéquez	Lic. Carlos Alberto Granados Posadas	
	Inga. Agra. Myrna Ethel Herrera Sosa	
	Licda. Ana María Azañón Robles	
	Srita. Denisse Jared Urías Godínez	
	Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo	
Centro Universitario de Sololá, CUNSOL	Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández	
	Dr. Carlos Alberto Grandos Posadas	
	Dr. Leonidas Avila Palma	
	Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán	
	Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera	

Indicarles a las autoridades de los Centros Universitarios antes indicados, que brinden el apoyo respectivo a los Miembros del Consejo Superior Universitario que integran el Consejo Directivo, para que asistan a las reuniones convocadas, según corresponda. 3) Cuando un miembro del Consejo Superior Universitario finalice su período o se declare su vacante, la persona que haya sido electa para sustituirlo en su puesto en el Consejo, tomará su lugar, siempre y cuando el Consejo Superior Universitario no disponga lo contrario, tanto en la representación ante el Consejo Directivo de un Centro Universitario para la que hubiese sido nombrado por este Consejo, como en las comisiones que hubiere estado desempeñando. 4) El Director del Centro debe presentar un informe para la retroalimentación de los Miembros del Consejo Superior Universitario. 5) Agradecer a los representantes cuya gestión finaliza, la labor desarrollada en beneficio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.4 Informe del Señor Rector en Funciones, Doctor Edgar Guillermo Barreda Muralles, sobre los acontecimientos ocurridos durante el proceso electoral para designar electores estudiantiles de Decano de la Facultad de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario se da por enterado del informe vertido por el Señor Rector en Funciones, Doctor Edgar Guillermo Barreda Muralles, en relación



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

con el proceso electoral para designar electores estudiantiles de Decano de la Facultad de Humanidades, el viernes 17 de junio de 2016, dentro del cual ocurrieron circunstancias que impidieron la finalización de dicho proceso. El Consejo Superior Universitario después de amplia deliberación y discusión sobre los procesos de elección en la Universidad de San Carlos de Guatemala y buscando se cumpla con todas las leyes y reglamentos universitarios vigentes para beneficio de los diferentes sectores que integran la Facultad de Humanidades, **ACUERDA:**

1) Designar comisión de acompañamiento y observación, del proceso de electores estudiantiles de Decano de la Facultad de Humanidades, con los siguientes Miembros del Consejo Superior Universitario: Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Coordinador; Licenciada Ana María Azañón Robles, Representante de Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante del Colegio de Abogados y Notarios, Señor Juan Antonio Quezada Gaitán, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Señorita Andrea Azucena Marroquín Tintí, Representante de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Señor Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, Representante de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y Señor Luis Roberto Orellana López, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, y un Asesor designado por la Dirección de Asuntos Jurídicos. 2) La citada Comisión deberá rendir un informe posterior a la finalización del proceso, para conocimiento de este Consejo en una próxima sesión.

3.5

DICTAMEN DAJ No. 016-2016 (07), Elección de ciento diecisiete (117) electores estudiantes, que conformarán el Cuerpo Electoral Estudiantil que elegirá Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 016-2016 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la Elección de ciento diecisiete (117) electores estudiantes, que conformarán el Cuerpo Electoral Estudiantil que elegirá Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

ANTECEDENTES

- En Ref.F.O.J.D. 23/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, el Doctor Julio Rolando Pineda Cordón, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada al señor Secretario General de esta Universidad, la documentación relacionada a la Elección del Cuerpo Electoral Estudiantil para elegir Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2016-2020.
- En Ref. F.O.J.D. 24/2016 de fecha 02 de junio de 2016, se traslada fotocopia de las listas Nos. 1, 2 y 3 de los electores estudiantiles que acuerpan la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

candidatura para elegir Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2016-2020, llevada a cabo el miércoles 25 de mayo de 2016.

- En Acta No. 16-2016, del día miércoles 25 de mayo del año 2016, consta que se reunieron en el primer piso, ala sur del Edificio M-4 de la Facultad de Odontología, Ciudad Universitaria zona 12, los señores miembros de Junta Directiva de la referida Facultad, Dr. Edwin Oswaldo López Díaz, Vocal Primero; Dr. Henry Giovanni Cheesman Mazariegos, Vocal Segundo; Dr. Jorge Eduardo Benítez De León, Vocal Tercero y el Dr. Julio Rolando Pineda Cordón, Secretario, con el objeto de presidir dicha elección.
- Desarrollo de la Elección: El Dr. Julio Rolando Pineda Cordón, en presencia de los miembros de Junta Directiva y los candidatos a esta elección, previo a la votación se procedió de la forma siguiente: a) Declaró abierto el acto electoral; b) Se dio lectura a la convocatoria contenida en Punto Tercero, Inciso 3.7 del Acta 29-2015 del 25 de noviembre de 2015, del Consejo Superior Universitario y Punto Décimo Noveno, Inciso 19.1, Subinciso 19.11 del Acta 02-2016 del 25 de enero de 2016 de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, concernientes al acto eleccionario; c) Se dio lectura a los artículos pertinentes de la normativa universitaria que se relacionan con la elección de Decanos de las Facultades; d) Se procedió a emitir el voto en forma secreta previa comprobación de las calidades de los estudiantes participantes en dicha elección y e) Se estableció que para la votación se haría por el sistema de Planilla y que se tomaron como votos válidos todos aquellos que indican claramente el número de planilla y el nombre o apellido del candidato a Decano por parte de la planilla correspondiente.
- En la referida elección participaron tres Planillas de la forma siguiente: **PLANILLA No. 1, que acuerpa al Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles; PLANILLA No. 2, que acuerpa al Dr. Alfredo Roberto Unda Toriello y PLANILLA No. 3, que acuerpa al Dr. Erwin Ramiro González Moncada**, conformadas cada una de ellas **con ciento diecisiete (117) estudiantes**, tal y como consta en el expediente.
- Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Elección realizada el día miércoles 25 de mayo del año 2016.

PLANILLA No. 1

Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles 430 VOTOS

PLANILLA No. 2

Dr. Alfredo Roberto Unda Toriello 77 VOTOS

PLANILLA No. 3

Dr. Erwin Ramiro González Moncada 170 VOTOS

NULOS 02 VOTOS

EN BLANCO 00 VOTOS

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 679 VOTOS

La MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en: 340 VOTOS

Con base en los resultados obtenidos, esta Dirección emite el siguiente:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

DICTAMEN

- I. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- II. Que en virtud de haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 39, 41, 42 y 43, de la Ley Orgánica de La Universidad de San Carlos de Guatemala; 44, 45, 46, 48, y 55, del Estatuto de La Universidad de San Carlos de Guatemala; 3, 4, 34, 35, 36, 37, 59, 60, 61, 62, y 66, del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **es procedente que el Consejo Superior Universitario declare electos a los ciento diecisiete (117) estudiantes integrantes de la Planilla No. 1 que apoyan la candidatura del Doctor Edgar Guillermo Barreda Muralles, como electores estudiantiles que elegirán Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2016-2020.** Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electos a los ciento diecisiete (117) estudiantes integrantes de la Planilla No. 1 que apoyan la candidatura del Doctor Edgar Guillermo Barreda Muralles, como electores estudiantiles que elegirán Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2016-2020.**

3.6

DICTAMEN DAJ No. 017-2016 (07). Elección de Ciento Diecisiete (117) Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio Estomatológico de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Expediente No. 2016-362).

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 017-2016 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la Elección de Ciento Diecisiete (117) Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio Estomatológico de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Expediente No. 2016-362):

ANTECEDENTES

- 1) En fecha 25 de mayo del año 2016, se llevó a cabo la ELECCIÓN DE 117 ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRATICOS DEL COLEGIO ESTOMATOLÓGICO DE GUATEMALA, que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2) La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Estomatológico de Guatemala, resultando electos 117 electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio, de los cuales envían lista que se encuentra en los folios del 1 al 4 del expediente respectivo.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

- 3) El día 29 de junio del año 2016, con Providencia DAJ No. 131-2016, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio Estomatológico de Guatemala, el día 25 de mayo del año 2016, donde se eligieron 117 electores que elegirán Decano de la Facultad de Odontología.
- 4) El Departamento de Registro y Estadística, con Referencia DRYEJEU No. 02-2016, de fecha 29 de junio del presente año, adjunta certificación en la que se indica:

"1. Elección de Ciento Diecisiete (117) Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio Estomatológico de Guatemala para Elegir Decano de la Facultad de Odontología de Estas Casa de Estudios Superiores para el Periodo 2016-2020, son Egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se hace la observación que en el padrón del Departamento de Quetzaltenango se encontró al colegiado número 2026 que según nuestros registros no está plenamente incorporado, y votó. En el padrón del Departamento de Chimaltenango falta una página por lo que del número de correlativo 1785 se salta al 1868, sin afectar los 5 votantes que si están en el padrón presentado."

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

De conformidad con lo preceptuado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.

En virtud de que el Señor Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Referencia DRYEJEU No. 02-2016, de fecha 29 de junio del presente año, adjuntó certificación en la cual se indica que los profesionales que aparecen en la Elección de 117 Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio Estomatológico de Guatemala, que elegirán Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son egresados o incorporados de esta Universidad, además se hace la observación que en el padrón del Departamento de Quetzaltenango se encontró al Colegiado número 2026 que según los registros de ese Departamento no está plenamente incorporado, y votó. En el padrón del Departamento de Chimaltenango falta una



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

página por lo que del número de correlativo 1785 se salta al 1868, sin afectar los 5 votantes que si están en el padrón presentado; por lo que se estima que dicha situación no incide en el resultado de la elección realizada, en virtud que es solo es una persona dentro de los participantes la que no esta plenamente incorporada a esta Universidad.

Considerando que la Junta Directiva del Colegio Estomatológico de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra la resolución de acuerdo al Acta No. 80/2014-2016 de Sesión de JUDICE de fecha 06 de junio del año en curso, referente al punto número 8.2, donde se conoció y aprobó el informe del Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, sobre el resultado de la Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales No Catedráticos que participarán en la Elección de Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2016-2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN

Que el Colegio Estomatológico de Guatemala, por intermedio del Órgano Administrativo correspondiente realizó la elección programada para el día 25 de mayo del año 2016 y que el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, ha certificado que los participantes en dicha elección son Profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además se hace la observación que en el padrón del Departamento de Quetzaltenango se encontró al Colegiado número 2026 que según los registros de ese Departamento no está plenamente incorporado, y votó. En el padrón del Departamento de Chimaltenango falta una página por lo que del número de correlativo 1785 se salta al 1868, sin afectar los 5 votantes que si están en el padrón presentado; por lo que se estima que dicha situación no incide en el resultado de la elección realizada, en virtud que es solo es una persona dentro de los participantes la que no esta plenamente incorporada a esta Universidad, consecuentemente **PROCEDE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTORES a los 117 Profesionales no Catedráticos Electos en el Colegio Estomatológico de Guatemala**, que elegirán Decano de la Facultad de Odontología de esta Casa de Estudios, para el período 2016-2020. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar Electos a los 117 Profesionales no Catedráticos Electos en el Colegio Estomatológico de Guatemala, que elegirán Decano de la Facultad de Odontología de esta Casa de Estudios, para el período 2016-2020.**

CUARTO

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Referencia STUSC 390-06-2016, relacionada con la solicitud presentada por el Comité Ejecutivo y Consultivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que el Consejo Superior Universitario resuelva la equiparación de los salarios de los trabajadores



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

de la Unidad de Parques de la División de Servicios Generales.

El Consejo Superior Universitario conoce la Referencia STUSC 390-06-2016, relacionada con la solicitud presentada por el Comité Ejecutivo y Consultivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que el Consejo Superior Universitario resuelva la equiparación de los salarios de los trabajadores de la Unidad de Parques de la División de Servicios Generales. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Autorizar la equiparación salarial de 97 trabajadores que prestan sus servicios en las distintas áreas de parqueo de la División de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del uno de julio del año 2016. 2) Encargar a la Dirección General Financiera para que en forma conjunta con la Dirección General de Administración, realicen un estudio de ingresos y egresos de parques, para conocimiento de este Consejo.**

4.2 DICTAMEN DGF No. 028A-2016 de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de cuotas de la Maestría en Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 028A-2016 de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de cuotas de la Maestría en Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Punto SEXTO, Inciso 6.8 del Acta 11-2015 la Junta Directiva de la Facultad, autorizó la propuesta de la Maestría en Ciencia y Tecnología de los Alimentos a implementarse en la Facultad de Ingeniería.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.2.1 del Acta 04-2016 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acordó trasladar el expediente a la Dirección General Financiera para que emitiera opinión, en virtud que se contaba con el dictamen favorable de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia
EGRESOS	318.236,00	89.317,00	
INGRESOS	540.000,00	108.000,00	
Diferencia	221.764,00	18.683,00	240.447,00

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte de la Maestría, es la siguiente:

AÑO	Primer ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	30		30
2DO		24	24

Costo al y por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años es de Q.14,347.00 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matrículas de inscripción es de Q.27,653.00.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO	TOTAL
COSTO	318.764	89.317	
# ESTUDIANTES	30	24	
COSTO X ESTUDIANTE	10.625	3.722	14.347

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 30 estudiantes se requiere un presupuesto de Cuatrocientos Ocho Mil Ochenta y Uno Quetzales Exactos (Q. 408,081.00); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.4,500.00 trimestrales por un año y un trimestre del segundo año sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo aproximado al estudiante graduado será de Veintisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Quetzales Exactos (Q.27,653.00), tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad y el SEP. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la cuota por estudiante de Q.4,500.00 trimestrales por un año y un trimestre del segundo año, el programa autofinanciable de Maestría en Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

- 4.3 Solicitud del señor Decano de la Facultad de Odontología para ampliar el plazo para el pago y liquidación de documentos del año 2015 con cargo al presupuesto del año 2016, establecido en el Punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta 08-2016.

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud efectuada por el señor Decano de la Facultad de Odontología, referente a ampliar el plazo para el Pago y liquidación de documentos que amparan gastos en concepto de exámenes públicos y privados, así como gastos en la adquisición de bienes y servicios del año 2015 con cargo al presupuesto del año 2016, de las distintas unidades académicas y administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobada por el ese cuerpo colegiado en punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta 08-2016, de la sesión celebrada el 4 de Mayo del año en curso, y cuyo plazo se fijó hasta el 30 de Junio del año en curso. Al respecto el Consejo Superior **ACUERDA: Ampliar el plazo establecido en el Punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta No. 08-2016 del Consejo Superior Universitario, para el pago y liquidación de Exámenes Públicos y Privados, así como gastos en concepto de Adquisición de Bienes y Servicios del año 2015 con cargo al presupuesto del año 2016, hasta el 30 de Julio del año 2016.**

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA:
No hay documentos.

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS:

- 6.1 DICTAMEN DAJ No. 040-2015 (09). Solicitud del estudiante de la Facultad de Medicina, Kristopher Steven Rodríguez Vásquez para reconsiderar lo resuelto por Consejo Superior Universitario en Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No. 07-2015, de sesión ordinaria celebrada el miércoles 15 de abril de 2015.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 040-2015 (09), con relación a la Solicitud del estudiante de la Facultad de Medicina, Kristopher Steven Rodríguez Vásquez, para reconsiderar lo resuelto por Consejo Superior Universitario en Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No. 07-2015, de sesión ordinaria celebrada el miércoles 15 de abril de 2015:

ANTECEDENTE

1. El Consejo Superior Universitario en Punto Sexto Inciso 6.3 del Acta No. 07-2015, de sesión ordinaria celebrada el miércoles 15 de abril de 2015, conoció de la solicitud de quinta asignación de los Cursos de Anatomía, Fisiología y



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Semiología formulada por el estudiante Kristopher Steven Rodríguez Vásquez, y acordó: "Denegar la solicitud presentada por el estudiante KRISTOPHER STEVEN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, en virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales invocados por el interesado no encuadran en el caso excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura...", resolución que se notificó personalmente al estudiante interesado el dieciocho de mayo de dos mil quince.

DE LA SOLICITUD INTERPUESTA

2. El estudiante Kristopher Steven Rodríguez Vásquez, el veintidós de septiembre de dos mil quince, interpone solicitud ante el Consejo Superior Universitario para que se reconsidere lo resuelto en Punto Sexto Inciso 6.3 del Acta No. 07-2015, de sesión ordinaria celebrada el miércoles 15 de abril de 2015, manifestando que: "...yo presenté una solicitud previa para se me permitiera una 5ta asignación y fue denegada por no encajar en las reglas y me presento nuevamente para solicitar se considere mi caso, primero que no solo se evalúe y se me devuelva con dicha resolución si no que por favor verifiquen que se trata de la solicitud de anulación del 2014 no de la anterior de 5ta asignación, segundo que estoy entregando documentación certificada por el Seguro Social, además estaría perdiendo los cursos ganados por favor les suplico que la evaluación sea nueva..."

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de mayo de 2011). Asignación: "Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos..."

Artículo 29. "En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas".



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

ANÁLISIS DE LA PRESENTE SOLICITUD

Del análisis de la solicitud presentada por el estudiante Kristopher Steven Rodríguez Vásquez; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

1. En su anterior solicitud el interesado expuso que: "...mi rendimiento académico se ha debido al problema que he tenido con asuntos económicos y de salud de mi madre, para que me permitan asignarme en el año 2015 las clases que reprobé...", y en la presente solicitud que se analiza, el interesado manifiesta que: "...que por favor verifiquen que se trata de la solicitud de anulación del 2014 no de la anterior de 5ta asignación...", sin embargo ambas solicitudes tienen una intrínseca relación puesto que el estudiante no puede solicitar una anulación de la cuarta asignación sin posteriormente solicitar una quinta asignación, ya que necesariamente debe asignarse en una quinta oportunidad los cursos para poder cursarlos y aprobarlos, por ende, solicitar una quinta asignación y solicitar la anulación de la cuarta asignación resultan ser solicitudes idénticas dado que el propósito del estudiante en ambas resulta ser el mismo. Por ende, habiendo sido denegada la solicitud de quinta solicitud, la solicitud de anulación de cuarta asignación que responde a los mismos objetivos, debe ser resuelta en igual sentido.
2. Es necesario tomar en cuenta que en cuanto a la primera solicitud, consta en el expediente el Oficio JD-AEPJ-II-018/2015, emitido el 16 de enero de 2015, por el doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que el interesado solicitó a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, autorización de quinta asignación, a lo que dicho Órgano Acordó: "...por este medio se le indica que su solicitud debe dirigirla al Consejo Superior Universitario –CSU–, quien es el único ente que puede otorgar dicha autorización...", y siendo que los argumentos y causales invocados por el estudiante no han variado y resultan ser nuevamente invocados por dicho estudiante, lo manifestado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas anteriormente, puede igualmente resultar nuevamente útil en la consideración del Consejo Superior Universitario.
3. Conforme lo antes indicado y tomando en cuenta lo preceptuado por los artículos citados, respecto de la solicitud del estudiante Kristopher Steven Rodríguez Vásquez, es menester indicar que el precepto jurídico que se aplica al caso concreto señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de tres veces una misma asignatura. En igual sentido dicho precepto señala que en el caso de las Unidades Académicas como la Facultad de Ciencias Médicas, que tenga carreras con régimen anual, podrán los estudiantes asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura. Sin embargo, el citado precepto confiere excepcionalmente la posibilidad de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

posteriores asignaciones en caso de existir o concurrir fuerza mayor debidamente certificada por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, situación que nuevamente no concurre en el presente caso, dado que la fuerza mayor no se certifica por órgano comprobado ni se comprueba por el solicitante.

4. Por ende, y siendo que los preceptos legales señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es improcedente la solicitud de reconsideración y de anulación de la cuarta asignación presentada por el interesado.
5. Por otro lado, debe tomarse en cuenta que de conformidad con la normativa universitaria, contra lo resuelto por el Consejo Superior Universitario no cabe recurso alguno.

DICTAMEN:

I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II) Del estudio del expediente respectivo se establece que el Estudiante Kristopher Steven Rodríguez Vásquez solicita al Consejo Superior Universitario reconsiderar su resolución emitida en Punto Sexto Inciso 6.3 del Acta No. 07-2015, de sesión ordinaria celebrada el miércoles 15 de abril de 2015, sin embargo los argumentos y causales invocados por el interesado no encuadran en el caso excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura, en tal virtud, el Consejo Superior Universitario puede **DENEGAR** la solicitud presentada por el estudiante Kristopher Steven Rodríguez Vásquez.

III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al estudiante Kristopher Steven Rodríguez Vásquez y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Denegar la solicitud presentada por el estudiante Kristopher Steven Rodríguez Vásquez. 2) Notifíquese.**

6.2 Licenciado José Alfredo Aguilar Orellana, solicita rectificación de nombre en la sanción de titularidad del Acta 15-2005, Punto 5.2 del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio S/N del 1 de abril de 2016 en el que el Licenciado José Alfredo Aguilar Orellana, solicita rectificación de nombre en la sanción de titularidad del Acta 15-2005, Punto 5.2 del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a la**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, un informe circunstanciado con relación a la solicitud de sanción de titularidad del Licenciado José Alfredo Aguilar Orellana; así como, el nombre correcto del indicado Profesional.

6.3 DICTAMEN DAJ No. 072-2016 (01). Diseño Curricular de la Carrera de Profesorado en Ciencias de la Información Documental con Especialidad en Centros de Recursos para el Aprendizaje Integrados al Currículo (Modalidad b-Learning).

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 072-2016 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Diseño Curricular de la Carrera de Profesorado en Ciencias de la Información Documental con Especialidad en Centros de Recursos para el Aprendizaje Integrados al Currículo (Modalidad B-Learning):

ANTECEDENTES:

1. **La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades**, en su referencia de fecha 23 de mayo del 2016, transcribe el Punto Séptimo, del Acta No. 19-2016 de su sesión extraordinaria celebrada el 20 de mayo del 2016, en el cual acordó: "1. Aprobar el Diseño Curricular de la carrera de **Profesorado en Ciencias de la Información Documental con especialidad en Centros de Recursos para el aprendizaje Integrados al Currículo (Modalidad B-learning)**; carrera de corresponde a la Escuela de Bibliotecología. 2. Informar que la Carrera funcionará en forma alternada por cohortes, por lo que no necesita estudio financiero porque se cubrirá con el presupuesto que ya tiene asignado la Escuela de Bibliotecología. 3. Trasladar el documento al Director General de Docencias, Dr. Axel Popol, para los efectos consiguiente. 4. Encargar al Director de la Unidad de Planificación, dar seguimiento a este asunto." (sic).
2. **La Dirección General de Docencia**, en su Ref. -DAOC-OP-010-2016 de fecha 13 de junio de 2016, se pronunció en el sentido que, la carrera de Profesorado relacionada, presenta un pensum de estudios orientado a la formación que debe existir en todos los centros que integran el Sistema Educativo guatemalteco. La carrera se impartirá en dos jornadas y se iniciará en el primer semestre del año 2017. Su modalidad será semi presencial (b-learning), la que cuenta con un total de 125 créditos distribuidos en 22 cursos en toda la carrera. También indica que en la descripción de cursos se incluyen 32 asignaturas con los Módulos respectivos. Al respecto emitió la siguiente opinión: "...opinión favorable al proyecto de Diseño Curricular del Profesorado en Ciencias de la Información Documental con Especialidad en Centros de Recursos para el



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Aprendizaje Integrados al Currículo de la Escuela de bibliotecología d la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” (sic).

3. **La Dirección General Financiera**, en su oficio DGF No. 34A-2016 de fecha 28 de junio de 2016, se pronunció en el sentido: “Sobre el particular, se procedió a conocer las propuestas de los distintos expedientes de mérito determinándose que los mismos únicamente involucran aspectos curriculares y créditos académicos mas no así aspectos financieros, que sean objeto de opinión o análisis por parte de esta Dirección General Financiera, toda vez que las mismas se ejecutarán con el presupuesto ordinario asignado a la Facultad de Humanidades, no requiriendo ampliación alguna...Por lo expuesto, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, podría aprobar dichos diseños curriculares de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 27 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no sin antes contar con el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Casa de Estudios Superior.”

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos.

El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 3. Admisión de solicitudes. Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la “Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

Artículo 4. Estudio Financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 9. Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.

Artículo 13. Dictamen. Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario...

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

Artículo 14. Acuerdo de Autorización. El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

ANÁLISIS:

Del estudio y análisis del expediente de mérito, se establece que la carrera de **Profesorado en Ciencias de la Información Documental con especialidad en Centros de Recursos para el Aprendizaje Integrados al Currículo (Modalidad b-learning)**, fue aprobada por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades en el Punto SÉPTIMO del Acta No. 19-2016, de fecha 20 de mayo del 2016, con el propósito de contar con una oferta académica que responda al perfil profesional que exigen las unidades de información en la sociedad del conocimiento ya que



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

dentro de su especialidad ya no responden al perfil profesional que demandan las unidades de información y las competencias asociadas a las denominaciones de las carreras actuales, ya no se consideran apropiadas cuando el trabajo está relacionado con la gestión de la información y con el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

En el aspecto legal, diseño curricular cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General de Docencia contenido en la referencia DAOC.OP. 010-2016 de fecha 13 de junio de 2016 y de la Dirección General Financiera contenido en la Ref. DGF No. 34A-2016; dando cumplimiento en su totalidad a lo establecido en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Debe corregirse la base legal consignada en su página 38 del diseño curricular presentado.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, en tal virtud, puede crear las carreras relacionadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que se refiere a que la administración en la Universidad es "descentralizada", permitiendo que la Facultad de Humanidades, pueda impartir la carrera en mención. Así mismo de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11, literal d) del mismo cuerpo legal, al Consejo Superior Universitario, es a ese Órgano de Dirección a quien le corresponde aprobar, improbar o modificar los currícula de estudios de las Unidades Académicas; por lo que, el Diseño curricular de la Carrera de Profesorado en Ciencias de la Información Documental con especialidad en Centros de Recursos para el Aprendizaje Integrados al Currículo (Modalidad b-learning), puede continuar con el trámite correspondiente, porque coadyuva al cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios y cumple con la normativa universitaria.

DICTAMEN:

Esta Dirección considera que el diseño curricular de la **carrera de Profesorado en Ciencias de la Información Documental con especialidad en Centros de Recursos para el Aprendizaje Integrados al Currículo (Modalidad b-learning)**, carrera que corresponde a la Escuela de Bibliotecología que se ejecutará en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del año 2017, puede ser elevado a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, en virtud que la creación de dicha carrera coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores; carrera que se impartirá en forma semi presencial (b-learning), en forma semestral, en dos jornadas, y cuenta con 125 créditos distribuidos en los cursos en toda la carrera.

En el aspecto legal, el diseño curricular de la carrera relacionada, cumple con los dictámenes favorables tanto de la Dirección General de Docencia como de la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Dirección General Financiera; observando lo regulado en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Facultad de Humanidades, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros, en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Diseño Curricular y la creación de la carrera de Profesorado en Ciencias de la Información Documental con especialidad en Centros de Recursos para el Aprendizaje Integrados al Currículo (Modalidad b-Learning).** En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Facultad de Humanidades, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros, en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.4

DICTAMEN DAJ No. 074-2016 (01). Diseño Curricular de la Carrera de Técnico en Ciencias de la Información Documental con Especialidad en Democratización de la Información (Modalidad b-Learning).

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 074-2016 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Diseño Curricular de la Carrera de Técnico en Ciencias de la Información Documental con Especialidad en Democratización de la Información (Modalidad b-Learning):

ANTECEDENTES:

1. **La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades**, en su referencia de fecha 23 de mayo del 2016, transcribe el Punto Octavo, del Acta No. 19-2016 de su sesión extraordinaria celebrada el 20 de mayo del 2016, en el cual acordó: "1. **Aprobar el Diseño Curricular de la carrera de carrera de Técnico en Ciencias de la Información Documental con especialidad en Democratización de la Información (Modalidad B-learning);** carrera que corresponde a la Escuela de Bibliotecología. 2. Informar que la Carrera funcionará en forma alternada por cohortes, por lo que no necesita estudio financiero porque se cubrirá con el presupuesto que ya tiene asignado la Escuela de Bibliotecología. 3. Trasladar el documento al Director General de Docencia, Dr. Axel Popol, para los efectos consiguiente. 4. Encargar al Director de la Unidad de Planificación, dar seguimiento a este asunto."
2. **La Dirección General de Docencia**, en su Ref. -DAOC-OP-06-2016 de fecha 14 de junio de 2016, se emitió opinión favorable en el siguiente sentido "...



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

emite opinión favorable a la propuesta de diseño curricular de la carrera de **TÉCNICO EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL CON ESPECIALIDAD EN DEMOCRATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN (MODALIDAD B-LEARNING)**; para ser impartida en la Facultad de Humanidades."

- 3. La Dirección General Financiera**, en su oficio DGF No. 34A-2016 de fecha 28 de junio de 2016, se pronunció en el sentido: "Sobre el particular, se procedió a conocer las propuestas de los distintos expedientes de mérito determinándose que los mismos únicamente involucran aspectos curriculares y créditos académicos mas no así aspectos financieros, que sean objeto de opinión o análisis por parte de esta Dirección General Financiera, toda vez que las mismas se ejecutarán con el presupuesto ordinario asignado a la Facultad de Humanidades, no requiriendo ampliación alguna...Por lo expuesto, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, podría aprobar dichos diseños curriculares de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 27 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no sin antes contar con el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Casa de Estudios Superior."

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 4.** La dirección y administración de la Universidad;
 - e) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos.

El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 3. Admisión de solicitudes. Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Artículo 4. Estudio Financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 9. Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.

Artículo 13. Dictamen. Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario...

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

Artículo 14. Acuerdo de Autorización. El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

ANÁLISIS:

Del estudio y análisis del expediente de mérito, se establece que la carrera de **Técnico en Ciencias de la Información Documental con Especialidad en Democratización de la Información (Modalidad b-learning)**, fue aprobada por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades en el Punto OCTAVO del Acta No. 19-2016, de fecha 20 de mayo del 2016, con el propósito de responder a los



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

cambios vertiginosos del momento, en el que estamos llamados al cambio, demanda que hoy atiende la Facultad de Humanidades, ya que las carreras de Bibliotecología dentro de su especialidad, son de carácter general y ya no responden al perfil profesional que demandan las unidades de información y la formación profesional y las competencias asociadas a las denominaciones de las carreras actuales, ya no se consideran apropiadas cuando el trabajo está relacionado con la gestión de la información y con el uso de las tecnologías de la información y comunicación. Actualmente no se concibe la existencia de una biblioteca pública, en todas sus manifestaciones, sin la presencia de un Técnico especializado en Ciencias de la Información Documental.

El diseño curricular cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General de Docencia contenido en la referencia DAOC.OP. 06-2016 de fecha 14 de junio de 2016 y de la Dirección General Financiera contenido en la Ref. DGF No. 34A-2016 dando cumplimiento en su totalidad a lo establecido en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Debe corregirse la base legal consignada en su página 45 del diseño curricular presentado.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, en tal virtud, puede crear las carreras relacionadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que se refiere a que la administración en la Universidad es "descentralizada", permitiendo que la Facultad de Humanidades, pueda impartir la carrera en mención. Así mismo de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11, literal d) del mismo cuerpo legal, al Consejo Superior Universitario, es a ese Órgano de Dirección a quien le corresponde aprobar, improbar o modificar los currícula de estudios de las Unidades Académicas; por lo que, el Diseño curricular de la **Carrera de Técnico en Ciencias de la Información Documental con especialidad en Democratización de la Información (Modalidad b-learning)**, puede continuar con el trámite correspondiente, porque coadyuva al cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios.

DICTAMEN:

Esta Dirección considera que el diseño curricular de la **carrera de Técnico en Ciencias de la Información Documental con especialidad en Democratización de la Información (Modalidad b-learning)**, carrera que corresponde a la Escuela de Bibliotecología que se ejecutará en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del año 2017, puede ser elevado a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, en virtud que dicha carrera coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores; carrera que se impartirá en forma semi presencial (b-learning).



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

En el aspecto legal, el diseño curricular de la carrera relacionada, cumple con los dictámenes favorables tanto de la Dirección General de Docencia como de la Dirección General Financiera; observando lo regulado en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Facultad de Humanidades, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros, en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Diseño Curricular y la creación de la carrera de Técnico en Ciencias de la Información Documental con especialidad en Democratización de la Información (Modalidad b-learning).** En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Facultad de Humanidades, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros, en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.5 **DICTAMEN DAJ No. 076-2016 (01). Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Información Documental (Modalidad b-Learning).**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 076-2016 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Información Documental (Modalidad b-Learning):

ANTECEDENTES:

1. **La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades**, en su referencia de fecha 23 de mayo del 2016, transcribe el Punto Octavo, del Acta No. 19-2016 de su sesión extraordinaria celebrada el 20 de mayo del 2016, en el cual acordó: "1. **Aprobar el Diseño Curricular de la carrera de carrera de Licenciatura en Ciencias de la Información Documental (Modalidad B-learning);** carrera que corresponde a la Escuela de Bibliotecología. 2. *Informar que la Carrera funcionará en forma alternada por cohortes, por lo que no necesita estudio financiero porque se cubrirá con el presupuesto que ya tiene asignado la Escuela de Bibliotecología.* 3. *Trasladar el documento al Director General de Docencia, Dr. Axel Popol, para los efectos consiguiente.* 4. *Encargar al Director de la Unidad de Planificación, dar seguimiento a este asunto."*
2. **La Dirección General de Docencia**, en su Ref. -DAOC-OP-11-2016 de fecha 14 de junio de 2016, se emitió opinión favorable en el siguiente sentido "... emite opinión favorable al Diseño Curricular de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Información Documental: Modalidad B-Learning a



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

implementarse en la Facultad de Humanidades para la jornada diaria de 17:00 a 20:30, y la jornada de 7:00 a 18:00 horas a partir de enero del año 2017."

- 3. La Dirección General Financiera**, en su oficio DGF No. 34A-2016 de fecha 28 de junio de 2016, se pronunció en el sentido: "Sobre el particular, se procedió a conocer las propuestas de los distintos expedientes de mérito determinándose que los mismos únicamente involucran aspectos curriculares y créditos académicos mas no así aspectos financieros, que sean objeto de opinión o análisis por parte de esta Dirección General Financiera, toda vez que las mismas se ejecutarán con el presupuesto ordinario asignado a la Facultad de Humanidades, no requiriendo ampliación alguna...Por lo expuesto, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, podría aprobar dichos diseños curriculares de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 27 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no sin antes contar con el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Casa de Estudios Superior."

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 4.** La dirección y administración de la Universidad;
i) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos.

El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 3. Admisión de solicitudes. Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Artículo 4. Estudio Financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- j) Fuente de financiamiento;
- k) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- l) Número de promociones proyectadas;
- m) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- n) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- o) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- p) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- q) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 9. Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.

Artículo 13. Dictamen. Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario...

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

Artículo 14. Acuerdo de Autorización. El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

ANÁLISIS:

Del estudio y análisis del expediente de mérito, se establece que la carrera en **Ciencias de la Información Documental (Modalidad b-learning)**, fue aprobada por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades en el Punto Noveno del Acta No. 19-2016, de fecha 20 de mayo del 2016, con el propósito de responder a los



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

cambios vertiginosos del momento, en el que estamos llamados al cambio, demanda que hoy atiende la Facultad de Humanidades, ya que las carreras de Bibliotecología dentro de su especialidad, son de carácter general y ya no responden al perfil profesional que demandan las unidades de información y la formación profesional y las competencias asociadas a las denominaciones de las carreras actuales, ya no se consideran apropiadas cuando el trabajo está relacionado con la gestión de la información y con el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

El diseño curricular cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General de Docencia contenido en la referencia DAOC.OP. 11-2016 de fecha 14 de junio de 2016 y de la Dirección General Financiera contenido en la Ref. DGF No. 34A-2016 dando cumplimiento en su totalidad a lo establecido en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Debe corregirse el numeral 7 de la página 30, en cuanto a la denominación de la Carrera y la base legal consignada en su página 34 del diseño curricular presentado.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, en tal virtud, puede crear las carreras relacionadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que se refiere a que la administración en la Universidad es "descentralizada", permitiendo que la Facultad de Humanidades, pueda impartir la carrera en mención. Así mismo de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11, literal d) del mismo cuerpo legal, al Consejo Superior Universitario, es a ese Órgano de Dirección a quien le corresponde aprobar, improbar o modificar los currícula de estudios de las Unidades Académicas; por lo que, el Diseño curricular de la **Carrera en Ciencias de la Información Documental (Modalidad b-learnig), en el grado de Licenciatura** puede continuar con el trámite correspondiente, porque coadyuva al cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios.

DICTAMEN:

Esta Dirección considera que el diseño curricular de la **carrera en Ciencias de la Información Documental (Modalidad b-learnig), en el grado de Licenciatura**, carrera que corresponde a la Escuela de Bibliotecología que se ejecutará en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del año 2017, puede ser elevado a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, en virtud que dicha carrera coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores; carrera que se impartirá en forma semi presencial (b-learning).

En el aspecto legal, el diseño curricular de la carrera relacionada, cumple con los dictámenes favorables tanto de la Dirección General de Docencia como de la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Dirección General Financiera; observando lo regulado en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Facultad de Humanidades, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros, en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Diseño Curricular y la creación de la carrera en Ciencias de la Información Documental (Modalidad b-learnig), en el grado de Licenciatura. En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Facultad de Humanidades, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros, en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

6.6 **DICTAMEN DAJ No. 073-2016 (01). Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Sociales y Formación Ciudadana.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 073-2016 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Sociales y Formación Ciudadana:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de septiembre de 1945 se funda la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala concibiéndose como un centro de formación de profesores e investigadores de las disciplinas humanísticas.
2. En Punto DÉCIMO, el Acta 19-2016 de sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de fecha 20 de mayo de 2016 se Acordó: "1. Aprobar el diseño curricular de la Carrera de carrera de **LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FORMACIÓN CIUDADANA**, carrera que corresponde al Departamento de Pedagogía. 2. Informar que la carrera funcionará en forma alternada por cohortes, por lo que no necesita estudio financiero porque se cubrirá con el presupuesto que ya tiene asignado el Departamento de Pedagogía. 3. Trasladar el documento al Director General de Docencia, Dr. Axel Popol, para los efectos consiguientes. 4. Encargar al Director de la Unidad de Planificación, dar seguimiento a este asunto."
3. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-OP-08-2016 de fecha 13 de junio de 2016, emitió Opinión Técnica favorable a la propuesta de diseño



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

curricular de la carrera Licenciatura en Ciencias Sociales y Formación Ciudadana, para ser impartida en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4. Por lo expuesto, la Dirección General Financiera, mediante Dictamen DGF No.34A-2016 de fecha 28 de junio de 2016 se pronuncia al respecto haciendo constar que "se procedió a conocer las propuestas de los distintos expedientes de mérito determinándose que los mismos únicamente involucran aspectos curriculares y créditos académicos mas no así aspectos financieros, que sean objeto de opinión o análisis por parte de esta Dirección General Financiera, toda vez que las mismas se ejecutarán con el presupuesto ordinario asignado a la Facultad de Humanidades, no requiriendo ampliación alguna...

Por lo expuesto, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dichos diseños curriculares de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 literal a) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no sin antes contar con el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Casa de Estudios Superiores"

CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. LA Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- b) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o Institutos facultativos.

El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 3. Admisión de solicitudes. Solo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si estas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Artículo 4. Estudio Financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuentes de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la presentación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectados;
- f) Clasificación de los egresos en reglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 9. Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra Unidad Académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad u la excelencia universitaria.

Artículo 13. Dictamen. Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario... Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la Unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen elaborado por la Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos; para tal efecto, se debe conformar una comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

Artículo 14. Acuerdo de Autorización. El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del estudio y análisis del presente expediente, puede determinarse que la creación de la carrera Licenciatura en Ciencias Sociales y Formación Ciudadana a impartirse en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, surge de las gestiones realizadas por la referida Facultad, con la finalidad de ofrecer a la población guatemalteca una respuesta eficiente en



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

este sentido; se contó con el apoyo del Departamento de Letras y la Unidad de Planificación Curricular de la Facultad de Humanidades y de la Dirección General de Docencia, para el Desarrollo del diseño curricular con el objeto de darle un impulso significativo al desarrollo educativo, social y la formación ciudadana de las comunidades, que contribuirá a fortalecer el liderazgo local, que tanto se necesita para que la población alcance un mayor grado de bienestar y de desarrollo humano así como promover el desarrollo, promoción y excelencia académica, que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como rectora de la educación superior del país, es por eso que se da a la tarea de responder a las necesidades educativas y profesionales de la población guatemalteca con el impulso de nuevas carreras.

En el aspecto legal, el diseño curricular cuanta con el pronunciamiento de la Dirección General de Docencia contenido en la referencia DAOC-OP-08-2016 de fecha 13 de junio de 2016 y de la Dirección General Financiera contenido en la Dictamen DGF No. 34A-2016; dando cumplimiento en su totalidad a lo establecido en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, en tal virtud, puede crear las carreras relacionadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que se refiere a que la administración de la Universidad es "descentralizada, permitiendo que la Facultad de Humanidades, pueda impartir la carrera en mención. Así mismo de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11, literal d) del mismo cuerpo legal, al Consejo Superior Universitario, es a ese órgano de Dirección a quien le corresponde aprobar, improbar o modificar la curricula de estudios de las Unidades Académicas; por lo que, el Diseño curricular de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Sociales y Formación Ciudadana puede continuar con el trámite correspondiente, porque coadyuva al cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios y cumple con la normativa universitaria.

DICTAMEN:

Esta Dirección considera que el diseño curricular para la creación de la Carrera Licenciatura en Ciencias Sociales y Formación Ciudadana, a impartirse en La Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede ser elevado a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, en virtud que la creación de dicha carrera coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores.

En el aspecto Legal, el diseño curricular de la carrera relacionada, cumple con los dictámenes favorables tanto de la Dirección General de Docencia como de la Dirección General Financiera; observando lo regulado en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Facultad de Humanidades, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Diseño Curricular y la creación de la carrera con el nombre de Licenciatura en Enseñanza de Ciencias Sociales y Formación Ciudadana.** En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Facultad de Humanidades, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros, en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.7 **DICTAMEN DAJ No. 075-2016 (01). Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 075-2016 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de septiembre de 1945 se funda la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala concibiéndose como un centro de formación de profesores e investigadores de las disciplinas humanísticas.
2. En Punto DECIMOPRIMERO, el Acta 19-2016 de sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de fecha 20 de mayo de 2016 se Acordó: "1. Aprobar el diseño curricular de la Carrera de carrera de **LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL** 2. Informar que la carrera funcionará en forma alternada por cohortes, por lo que no necesita estudio financiero porque se cubrirá con el presupuesto que ya tiene asignado el Departamento de Pedagogía. 3. Trasladar el documento al Director General de Docencia, Dr. Axel Popol, para los efectos consiguientes. 4. Encargar al Director de la Unidad de Planificación, dar seguimiento a este asunto."
3. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-OP-07-2016 de fecha 13 de junio de 2016, emitió Opinión Técnica favorable a la propuesta de diseño curricular de la carrera Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para ser impartida en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

4. Por lo expuesto, la Dirección General Financiera, mediante Dictamen DGF No.34A-2016 de fecha 28 de junio de 2016 se pronuncia al respecto haciendo constar que "se procedió a conocer las propuestas de los distintos expedientes de mérito determinándose que los mismos únicamente involucran aspectos curriculares y créditos académicos mas no así aspectos financieros, que sean objeto de opinión o análisis por parte de esta Dirección General Financiera, toda vez que las mismas se ejecutarán con el presupuesto ordinario asignado a la Facultad de Humanidades, no requiriendo ampliación alguna...
Por lo expuesto, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dichos diseños curriculares de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 literal a) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no sin antes contar con el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Casa de Estudios Superiores"

CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. LA Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- b) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o Institutos facultativos.

El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 3. Admisión de solicitudes. Solo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si estas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

Artículo 4. Estudio Financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuentes de financiamiento;



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la presentación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectados;
- f) Clasificación de los egresos en reglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 9. Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra Unidad Académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad u la excelencia universitaria.

Artículo 13. Dictamen. Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario...

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la Unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; para tal efecto, se debe conformar una comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

Artículo 14. Acuerdo de Autorización. El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del estudio y análisis del presente expediente, puede determinarse que la creación de la carrera Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental a impartirse en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, surge de las gestiones realizadas por la referida Facultad, con la finalidad de ofrecer a la población guatemalteca una respuesta eficiente en este sentido; se contó con el apoyo del Departamento de Letras y la Unidad de Planificación Curricular de la Facultad de Humanidades y de la Dirección General de Docencia, para el Desarrollo del diseño curricular con el objeto de responder a



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

las características de la población usuaria que busca una especialidad en el campo de la educación y sus relaciones con el sostenimiento ambiental. Esta demanda, se da no solamente en los diferentes niveles del sistema educativo sino pretende satisfacer las necesidades de organismos gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema ciudad del medio ambiente y con esto promover el desarrollo, promoción y excelencia académica, que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como rectora de la educación superior del país, es por eso que se da a la tarea de responder a las necesidades educativas y profesionales de la población guatemalteca con el impulso de nuevas carreras.

En el aspecto legal, el diseño curricular cuanta con el pronunciamiento de la Dirección General de Docencia contenido en la referencia DAOC-OP-07-2016 de fecha 13 de junio de 2016 y Dictamen DGF No. 34A-2016 de la Dirección General Financiera dando cumplimiento en su totalidad a lo establecido en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Para un mejor entendimiento del texto del Diseño Curricular se sugiere verificar la base legal del mismo para que sea congruente con el proyecto, así como integrar la legislación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, en tal virtud, puede crear las carreras relacionadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que se refiere a que la administración de la Universidad es "descentralizada, permitiendo que la Facultad de Humanidades, pueda impartir la carrera en mención. Así mismo de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11, literal d) del mismo cuerpo legal, al Consejo Superior Universitario, es a ese órgano de Dirección a quien le corresponde aprobar, improbar o modificar la curricula de estudios de las Unidades Académicas; por lo que, el Diseño curricular de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación ambiental puede continuar con el trámite correspondiente, porque coadyuva al cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios y cumple con la normativa universitaria.

DICTAMEN:

Esta Dirección considera que el diseño curricular para la creación de la Carrera Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, a impartirse en La Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede ser elevado a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, en virtud que la creación de dicha carrera coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores.

En el aspecto Legal, el diseño curricular de la carrera relacionada, cumple con los dictámenes favorables tanto de la Dirección General de Docencia como de la Dirección General Financiera; observando lo regulado en los artículos 4 y 13 del



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Facultad de Humanidades, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario

ACUERDA: 1) Aprobar el Diseño Curricular y la creación de la carrera con el nombre de Licenciatura en Enseñanza en Ciencias Naturales y Educación Ambiental. En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Facultad de Humanidades, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Incorporar las observaciones y recomendaciones que se realicen por parte de las Unidades de Planificación Educativa de la Facultad de Agronomía, Facultad de Humanidades y Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

VOTO RAZONADO:

Señor Luis Roberto Orellana, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Inga. Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante de Catedráticos de la Facultad de Agronomía, Señorita Andrea Azucena Marroquín Tinfí, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Señor Kevin Christian Carrillo Segura, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura y Señor Francisco Eduardo Lemus Lemus, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas.

Con relación al punto 6.7 Dictamen DAJ No. 075-2016 (01) Diseño Curricular de la Carrera Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la agenda 12-2016 de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, celebrada el miércoles 29 de junio de 2016 y con base al Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su Título III Gobierno de la Universidad, Capítulo II Del Consejo Superior Universitario, específicamente el artículo 11 inciso d) que literalmente indica " *Aprobar, improbar o modificar los currícula de estudios de las Unidades Académicas*", considero oportuna su improbación por las siguientes razones:

El Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Aprobado mediante acuerdo contenido en el punto SÉPTIMO del acta No. 1-2004 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 21 de enero de 2004)

Establece que:

- *"El Consejo Superior Universitario, Considerando: Que corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala, dirigir, organizar y desarrollar la*



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

educación superior del Estado, **velando, por su calidad y excelencia, así como promover la investigación en todas las esferas del saber humano;**"

1. **Para ser congruentes con el anterior párrafo las Facultades que deseen impartir cursos de biología y/o ecología, considero deben contar con laboratorios con el equipo e insumos adecuados, así como con el personal capacitado. Por lo que es importante verificar si la Facultad de Humanidades cuenta con los recursos antes descritos.**

- "Artículo 1. Conceptos y Definiciones. Para efecto de aplicación del presente reglamento se establecen los conceptos y definiciones siguientes:

f) *Nuevas carreras o carreras nuevas: se refiere a los estudios tendientes a la obtención de grados académicos en los niveles de pregrado, grado y postgrado que cuentan con acuerdo favorable por parte del Consejo Superior Universitario, para ser impartidos en una unidad académica determinada y que no existían previamente.*"

2. **En la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya existe la carrera de Gestión Ambiental Local –GAL-, carrera que comparte diez de los 18 cursos propuestos en la Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, siendo los siguientes cursos:**

	LIC. CCNN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL*	GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL **
1	Derecho Ambiental	Legislación en RNR y Ambiente
2	Métodos de investigación	Metodología Científica
3	Bioecología	Biología General/ Ecología General
4	Historia del Medio Ambiente en Guatemala	Historia del Uso Social de RNR de Guatemala
5	Diseño y evaluación de Proyectos	Formulación y Evaluación de Proyectos Ambientales
6	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Descentralización y Participación Social
7	Tecnología y Medio Ambiente	Producción Limpia
8	Educación para Gestión de Riesgos y Prevención de Desastres	Gestión de Riesgo
9	Mediación y Negociación de Conflictos	Manejo de Conflictos Ambientales
10	Gestión de Proyectos Ambientales	Gestión Financiera de Proyectos



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

*Pensum de estudios, Diseño Curricular, 2016, pagina 41.

**Pensum de estudios, según punto sexto del acta 01-2009 aprobado por Junta Directiva, resolución No. 033-2009.

- *Artículo 9. Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y excelencia universitaria.*
3. **En la documentación proporcionada no se encuentra “la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada”, esto tomando en cuenta la similitud o igualdad de diseño curricular entre la licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental y Gestión Ambiental Local impartida en la Facultad de Agronomía.**

SÉPTIMO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1

Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Representante Docente de la Facultad de Ingeniería, solicita tomar decisiones sobre el proceso administrativo de impresión del Título de Graduación a nivel Licenciatura y de Postgrado.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio S/N de fecha 13 de abril de 2016, presentado por el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, con relación a la toma de decisiones sobre el proceso administrativo de impresión del Título de Graduación a nivel Licenciatura y de Posgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a la Dirección General de Extensión que por medio de su Departamento de Editorial, realice un informe completo sobre el proceso que se lleva a cabo en la impresión de los títulos que la Universidad emite; asimismo instruir al Departamento de Registro y Estadística, elabore un informe sobre el plan piloto que se lleva a cabo en el trámite de registro y firmas de los títulos universitarios.**

7.2

DICTAMEN DAJ No. 003-2016 (12). Problemas generados en el trámite de indemnización del Ing. Jesús Horacio Guerra, quien solicitó el pago de la misma.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 003-2016 (12), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a los Problemas generados en el



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

trámite de indemnización del Ing. Jesús Horacio Guerra, quien solicitó el pago de la misma:

ANTECEDENTES:

I Con fecha 04 de noviembre de 2014, el Ing. Jesús Horacio Guerra Sandoval, presenta a la División de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su solicitud de pago de Indemnización, por haber cesado su relación laboral en forma definitiva, en dicha Casa de Estudios Superiores.

II El 10 de noviembre de 2014, el Ing. Jesús Horacio Guerra Sandoval, requiere se le dé trámite a su solicitud de indemnización asimismo solicita que la misma se resuelva de la misma manera en que se resolvió el caso del Lic. Edgar Augusto Juárez según resolución contenida en Punto Sexto, Inciso 6.4 del Acta No. 03-2009 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de febrero del año 2009, y tomar en Consideración las Opiniones de la Dirección de Asuntos Jurídicos números DAJ 09-2008 y DAJ 01-2013, las cuales se ajustan a su caso.

En Oficio Ref. DARH 223-2014, de fecha 15 de julio de 2014, La Licda. M.Sc. Silvia de Álvarez, Profesional de Administración de Recursos, con Visto Bueno de la Licda. Ana Leonor Barrera Arrecis, Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, solicitan al Consejo Superior Universitario, que sea la Comisión de dicho Órgano de Dirección, quien analice y establezca el procedimiento a seguir acerca del presente caso.

En Ref. DEC.109-2015 de fecha 16 de noviembre de 2015, dirigida al Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, traslada el expediente del señor Jesús Horacio Guerra Sandoval, a efecto de que la Dirección de Asuntos Jurídicos emita dictamen, referente a los problemas generados en el trámite de indemnización por definitivo del ing. Jesús Horacio Guerra Sandoval.

En providencia 1875-11-2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, emita Dictamen respecto al presente caso.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

Artículo 50. "Derecho de los trabajadores. Los trabajadores universitarios en los servicios por oposición y sin oposición además de los derechos establecidos en la Constitución de la República, y en otras disposiciones del Estatuto, y de sus reglamentos, gozan de los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7. A recibir indemnización cuando su contrato de trabajo finaliza por cualquier motivo o en forma definitiva, equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo hasta un máximo de diez años; cuyo monto, sobre un máximo de ocho horas, se fijará tomando como base los salarios devengados durante los últimos doce meses de la relación laboral, incluyendo el diferido, bono 14 y aguinaldo; dividiendo el total dentro de doce. Esta prestación será pagada por la Universidad de San



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Carlos de Guatemala, sin afectar las prestaciones reconocidas para los trabajadores en el Reglamento del Plan de Prestaciones...".

ANÁLISIS DEL CASO:

El Artículo 110 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los trabajadores del estado recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario **por cada año continuo de servicios prestados. Y que este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.**

Y el artículo 50 numeral 7 del reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; establece el derecho de indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo hasta un máximo de diez años.

El 04 de noviembre de 2014, el Ing. Jesús Horacio Guerra Sandoval, solicita indemnización por retiro definitivo por el período laborado en la División de Servicios Generales.

Con respecto a la indemnización solicitada por el Ing. Guerra Sandoval, la Licda. Vilma Salazar de Chavarría, Sub jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, expone que la Universidad de San Carlos de Guatemala, canceló al Ing. Guerra Sandoval, la cantidad de cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve quetzales con ochenta y cinco centavos (Q.41,149.85), en concepto de indemnización por el período laboral comprendido del 08 de agosto de 1990 al 01 de marzo de 1998, que totalizan 7 años, 2 meses y 26 días.

Por lo antes indicado la División de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita a esta Dirección Opinión, para establecer si la nueva indemnización del Ing. Guerra Sandoval, debe computarse por dos años, nueve meses y cuatro días, para que sumado el tiempo que ya se le pagó como indemnización que fue por siete años, dos meses y veintiséis días, se totalicen los diez años, máximos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal o si la nueva indemnización debe liquidarse independientemente de la primera que ya fue cobrada.

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el presente caso trata de dos relaciones laborales distintas, la primera por el período del 08 de agosto de 1990, al 01 de marzo de 1998, y la segunda del 01 de febrero de 2001 al 15 de marzo de 2012, que si bien es cierto el texto constitucional y el Artículo 50 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, regulan que cuando un contrato de trabajo finaliza el trabajador tiene derecho a recibir indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo hasta un máximo de diez años, de debe interpretar que se está refiriendo a una relación laboral ininterrumpida.

En el expediente de mérito consta que el Ingeniero Jesús Horacio Sandoval, ingreso a trabajar a la Universidad en dos ocasiones, que entre un contrato de trabajo y el otro, hubo un tiempo de por medio y por no existir continuidad, ambos contratos corresponden a dos relaciones laborales independientes, de tal manera que la Universidad cumplió con el pago de la indemnización a que tenía



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

derecho el Ingeniero Guerra Sandoval, por la primera relación laboral, conforme lo establece la ley.

Es obligación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proceder al pago de la indemnización que corresponde a la segunda relación laboral del ex trabajador, debiéndose a proceder al cálculo de la misma conforme lo establecido en las normas precitadas, es decir que la indemnización debe ser equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados, sin exceder de diez años.

Es importante tener en cuenta que en la Constitución Política de la República de Guatemala, se estipula EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O CONTRACTUALES EN MATERIA LABORAL SE INTERPRETARÁN EN EL SENTIDO MÁS FAVORABLE PARA LOS TRABAJADORES".

DICTAMEN:

Por lo anteriormente analizado la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que en el caso del ingeniero Jesús Horacio Guerra Sandoval, procede al pago de su indemnización correspondiente a su relación laboral comprendida del 01 de febrero de 2001 al 15 de marzo de 2013, por tratarse de una relación laboral independiente de la que tuvo con esta Universidad del 08 de agosto de 1990 al 01 de marzo de 1998, toda vez que entre una y otra relación laboral transcurrió un tiempo de por medio, por lo que no hubo continuidad.

El cálculo de la indemnización que corresponde a esta nueva relación laboral del ingeniero Guerra Sandoval, deberá hacerse conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, es decir que la indemnización debe ser equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados, sin exceder de diez años, y sin sumar el tiempo de la relación laboral anterior. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Que en el caso del Ingeniero Jesús Horacio Guerra Sandoval, procede el pago de su indemnización correspondiente a su relación laboral comprendida del 01 de febrero de 2001 al 15 de marzo de 2013, por tratarse de una relación laboral independiente de la que tuvo con esta Universidad del 08 de agosto de 1990 al 01 de marzo de 1998. El cálculo de la indemnización que corresponde a esta nueva relación laboral del ingeniero Guerra Sandoval, deberá hacerse conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, es decir que la indemnización debe ser equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados, sin exceder de diez años, y sin sumar el tiempo de la relación laboral anterior.**

7.3

Señor Luis Roberto Orellana López, propone recolectar información de diferentes Unidades Académicas y Administrativas, con relación al riesgo y vulnerabilidad de los habitantes de la Ciudad de Guatemala, con respecto a fenómenos naturales e infraestructura municipal, en función



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

de tener elementos de análisis para contribuir a la solución de los mismos.

El Consejo Superior Universitario, considerando que relacionada con el contenido de lo planteado por el señor Luis Roberto Orellana López, en su oportunidad se integró la “**Comisión Multidisciplinaria de Ordenamiento Territorial**”, coordinada por el señor Decano de la Facultad de Arquitectura, **ACUERDA: 1) Para los efectos que se pretenden y con vigencia de un mes contado a partir de la notificación del presente Punto, establecer una subcomisión de la Comisión antes mencionada con los siguientes Miembros del Consejo: Señor Luis Roberto Orellana López, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Coordinador; Alejandro Israel Estrada Cabrera, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología y Kevin Christian Carrillo Segura, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura. 2) El resultado de la labor que desarrollen deberán comunicarlo a este Consejo Superior Universitario y trasladarlo a la Comisión Multidisciplinaria de Ordenamiento Territorial para los efectos consiguientes.**

7.4 **Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Representante de Catedráticos de la Facultad de Medicina, solicita se conozca la Referencia JAPP-246-06-2016, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce la Referencia JAPP-246-062016, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con relación a la solicitud de dispensa para no proceder conforme lo indica el numeral 2 del Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No. 21-2003, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de agosto de 2003. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Previo a resolver, solicitar dictamen a la División de Administración de Recursos Humanos, sobre el mecanismo que se utiliza para el cálculo del ingreso salarial del Administrador Ejecutivo en funciones al 30 de junio de 2016.**

7.5 **Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, informa sobre los avances realizados por la Comisión de La Ley de Aguas.**

El Consejo Superior Universitario conoce el informe del Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, informa sobre los avances realizados por la Comisión de La Ley de Aguas, quien también manifiesta la necesidad que se tiene de los insumos que a continuación se mencionan a efecto de llevar a feliz término la Comisión que le fuera asignada: **a)** Espacio físico para el desarrollo de la información de talleres. **b)** La participación de profesores que apoyen el desarrollo de los talleres. **c)** La participación de estudiantes en el apoyo logístico. **d)** El aporte de insumos tanto de oficina como alimenticio para las



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

personas que participen en la impartición de los talleres. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado y agradecer a la Comisión la labor que ha venido desarrollando. 2) Instruir a la Administración Central diligenciar lo solicitado por el Señor Decano de la Facultad de Agronomía.**

7.6 **Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, informa acerca de la propuesta de comunicado, sobre la acción de inconstitucionalidad del Decreto 06-2014 que aprueba el Protocolo de Nagoya.**

El Consejo Superior Universitario, considerando que la asignación del Decreto 06-2014 por parte de la Corte de Constitucionalidad, en tanto no se encuentre vigente el Protocolo de Nagoya, se pueden producir acciones que atenten contra el recurso genético propiedad del Estado y los conocimientos ancestrales sobre dichos recursos de los pueblos originarios, **ACUERDA: 1) Integrar una Comisión de seguimiento con los siguientes Miembros del Consejo: Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, Coordinador; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, Doctor Carlos Enrique Saavedra Vélez, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Señorita Andrea Azucena Marroquín Tintí, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos y la MSc. Eugenia Magaly Arrecis Lopez del Instituto de Problema Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -IPNUSAC-. 2) La Comisión desarrollará su actividad atendiendo los siguientes lineamientos: a) Instar al Gobierno de la República a tomar las medidas precautorias que permitan resguardar los recursos genéticos en tanto no adquiera vigencia el Protocolo de Nagoya. b) Manifestar que la Universidad de San Carlos de Guatemala en apoyo a las medidas de prevención que se acuerden, pone a disposición el conocimiento especializado con que cuenta en relación con la conservación de los recursos naturales. 3) Dentro de las actividades de la Comisión se deberá elaborar un comunicado que apoye los lineamientos anteriormente citados y otros aspectos vinculados al tema.**

7.7 **Solicitud de dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la toma de posesión del Licenciado Gustavo Bonilla como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para el período 2016-2020.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud de dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la toma de posesión del Licenciado Gustavo Bonilla, como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para el período 2016-2020, a realizarse el 8 de julio de 2016 a las 17:00 horas en el Museo de la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar la dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la toma de posesión del Licenciado Gustavo Bonilla, como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para el período 2016-2020, a realizarse el 8 de julio de 2016 a las 17:00 horas en el Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

OCTAVO **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**
No hay documentos.

NOVENO **IMPUGNACIONES:**

9.1 **DICTAMEN DAJ No. 021-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgar Alfredo Valdez López, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta 20-2015, de Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 30 de julio de 2015. (Providencias Números 277-02-2016, 278-02-2016 y 279-02-2016).**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 021-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgar Alfredo Valdez López, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta 20-2015, de Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 30 de julio de 2015. (Providencias Números 277-02-2016, 278-02-2016 y 279-02-2016):

ANTECEDENTES

- I. El 02 de junio de 2015, el licenciado Edgar Alfredo Valdez López, presento al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, memorial en el que solicita que le sean acreditado a la mayor brevedad posible los pagos por concepto de "Bono Catorce" y " Diferido", por los años 2003 al 2014 y que se efectúen los ajustes correspondientes a la jubilación mensual que en derecho le corresponde y se haga efectivo el pago de setenta quetzales por encontrarse pendiente ese pago.
- II. En Punto QUINTO, Inciso 5.3 del Acta 20-2015 de sesión ordinaria celebrada por Junta Administradora del Plan de prestaciones, el 30 de julio de 2015, se ACORDO: Denegar la solicitud presentada por no encontrarse apegada a derecho.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

El día 28 de agosto de 2015, el Lic. Edgar Alfredo Valdez López, interpuso Recurso de Apelación en contra del Punto QUINTO, inciso 5.3 del Acta 20-2015, de sesión ordinaria celebrada por Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 30 de julio de dos mil quince,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

manifestando que en la audiencia correspondiente expresara agravios, ofrecerá y rendirá las pruebas pertinentes y hará valer sus derechos violentados y conculcados.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

En Punto QUINTO, inciso 5.1, del Acta 26-2015, de sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2015, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acuerda elevar a consideración del Consejo Superior Universitario, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgar Alfredo Valdez López, con informe circunstanciado.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

La resolución antes indicada fue notificada a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al señor Edgar Alfredo Valdez López.

Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no evacuó la audiencia conferida.

El Lic. Edgar Alfredo Valdez López, evacuó la audiencia conferida.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por el licenciado Edgar Alfredo Valdez López, se determina lo siguiente:

El apelante solicita los pagos por concepto de "Bono Catorce" y "Diferido", por los años 2003 al 2014 y que se efectúen los ajusten correspondientes a su jubilación.

Con relación a la solicitud del Bono Catorce y Diferido, es importante tomar en cuenta que el Consejo Superior Universitario, en Punto UNICO, del Acta No. 12-2003 de su sesión celebrada el 16 de mayo de 2003, Acordó la suspensión temporal del pago de dos bonificaciones equivalentes al Diferido y Bono Catorce que gozan los trabajadores activos y también los jubilados y pensionados del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se acordó que la suspensión temporal de ambos beneficios, a los trabajadores que inicien su trámite de jubilación a partir del 16 de mayo de 2003. Sin embargo, el Consejo Superior Universitario en Punto PRIMERO, del Acta No. 17-2003 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2003, Acordó indicar que la resolución de ese órgano de Dirección contenida en el numeral 1) literal "a" del Acta 12-



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

2003 es aplicable para aquellos trabajadores que adquieren la categoría de jubilados a partir del 16 de mayo de 2003 y no para quienes inicien su trámite de jubilación.

Según consta en el expediente de mérito Lic. Edgar Alfredo Valdez López, comunico su retiro laboral el 05 de mayo de 2003, con efectos a partir del 01 de junio de 2003 y la aceptación de su retiro emitida por la Dirección General financiera fue el 06 de mayo de 2003 y el 24 de septiembre de 2004, presentó al Plan de Prestaciones su solicitud de jubilación con efectos a partir del 01 de junio de 2003, pero por carecer de la aceptación de la renuncia por parte de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, fue hasta el 03 de octubre de 2013, que Junta Administradora del Plan de Prestaciones acordó continuar el trámite de su jubilación, por lo que el Acuerdo de su Jubilación se emitió el 07 de noviembre de 2014, con efectos a partir del 01 de junio de 2003.

Por la razón anteriormente descrita, el contenido de la literal "a" del Acta No. 12-2003, es aplicable al caso del Lic. Edgar Alfredo Valdez López, en virtud que adquirió la categoría de jubilado posterior al 16 de mayo de 2003.

Y en lo que se refiere a su solicitud de modificaciones, ajustes, y/o regularizaciones pertinentes a su jubilación, esta Dirección estima que en virtud de no existir dentro del expediente, evidencia de la renuncia presentada ante la autoridad nominadora de la Facultad de Ciencias Económicas, ni fecha de la aceptación de esta, en el caso concreto, no es aplicable lo dispuesto en el Punto PRIMERO, numeral 4) del Acta 17-2003 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 18 de julio de 2003, que literalmente dice: "4) Indicar que las renunciaciones presentadas por los trabajadores antes del 14 de mayo de 2003 y en las que opta por su jubilación a partir del 1 de junio de 2003, surtirán efectos a partir de la fecha en la que la autoridad nominadora acepte las mismas, debiéndose aplicar las disposiciones legales vigentes a la fecha de la aceptación de la renuncia.

DICTAMEN

- I. El Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Edgar Alfredo Valdez López debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución.
- II. El Consejo Superior Universitario puede Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Edgar Alfredo Valdez López en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el punto QUINTO, inciso 5.3 del Acta 22-2015, de fecha 13 de agosto de 2015 y en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada, en virtud que la disposición del Consejo Superior Universitario, de suspender el beneficio de dos bonificaciones por compensación equivalentes al Diferido y Bono 14, contenidas en el numeral 1) literal "a" del Acta 12-2003, conforme a lo dispuesto por ese Órgano de Dirección en Punto PRIMERO, del Acta 17-2003, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de julio de 2003, es aplicable para aquellos trabajadores que adquieran la categoría de jubilados a partir del 16 de mayo de 2003 y el apelante



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

adquirió tal categoría con efectos a partir del 01 de junio de 2003 y que la solicitud del licenciado Edgar Alfredo Valdez López, de que se modifique, ajuste y/o regularice su jubilación, por no existir dentro del expediente, evidencia de que se presentó renuncia ante la autoridad nominadora, Facultad de Ciencias Económicas, ni de la fecha de aceptación de esta, no le es aplicable lo dispuesto en Punto PRIMERO, numeral 4) del Acta 17-2003, de sesión celebrada el 18 de julio de 2003, porque no fue factible en el presente caso aplicar la disposición legal vigente a la fecha de la aceptación de la renuncia.

- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al señor Edgar Alfredo Valdez López y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Edgar Alfredo Valdez López en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el punto QUINTO, inciso 5.3 del Acta 22-2015, de fecha 13 de agosto de 2015 y en consecuencia CONFIRMAR la resolución impugnada, en virtud que la disposición del Consejo Superior Universitario, de suspender el beneficio de dos bonificaciones por compensación equivalentes al Diferido y Bono 14, contenidas en el numeral 1) literal "a" del Acta 12-2003, conforme a lo dispuesto por este Órgano de Dirección en Punto PRIMERO, del Acta 17-2003, en su sesión celebrada el 16 de julio de 2003, es aplicable para aquellos trabajadores que adquieran la categoría de jubilados a partir del 16 de mayo de 2003 y el apelante adquirió tal categoría con efectos a partir del 01 de junio de 2003 y que la solicitud del licenciado Edgar Alfredo Valdez López, de que se modifique, ajuste y/o regularice su jubilación, por no existir dentro del expediente, evidencia de que se presentó renuncia ante la autoridad nominadora, Facultad de Ciencias Económicas, ni de la fecha de aceptación de esta, no le es aplicable lo dispuesto en Punto PRIMERO, numeral 4) del Acta 17-2003, de sesión celebrada el 18 de julio de 2003, porque no fue factible en el presente caso aplicar la disposición legal vigente a la fecha de la aceptación de la renuncia. 2) Notifíquese."**

9.2

DICTAMEN DAJ No. 022-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgar Alfredo Valdez López, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta 22-2015, de Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 13 de agosto de 2015. (Providencias Números 274-02-2016, 275-02-2016 y 276-02-2016).

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 022-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgar Alfredo Valdez López, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.3 del



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

Acta 22-2015, de Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 13 de agosto de 2015. (Providencias Números 274-02-2016, 275-02-2016 y 276-02-2016):

ANTECEDENTES

- I. El 21 de agosto 2015, el licenciado Edgar Alfredo Valdez López, en memorial presentado al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pide "Que se tenga por presentada esta solicitud, reclamo y exigencia de pago de una COMPENSACION ECONOMICA, de una tasa de interés no menor de TREINTA POR CIENTO DE INTERES ANUAL COMPUESTO sobre las cantidades mensuales dejadas de pagar, desde el 01 de junio de 2003, hasta la fecha del efectivo cumplimiento de dichos pagos." Y "Que se tenga por presentada esta solicitud, reclamo y exigencia de pago de intereses moratorios de una tasa no menor de DIOCIOCHO POR CIENTO DE INTERES ANUAL COMPUESTO desde la fecha del efectivo cumplimiento con los pagos arriba indicados y hasta la fecha de pago efectivo de dichos intereses moratorios".
- II. En Punto QUINTO, inciso 5.3 del Acta 22-2015, de sesión ordinaria celebrada por Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 13 de agosto de 2015, se Acordó: Denegar al señor Edgar Alfredo Valdez López, su solicitud por ser notoriamente improcedente y por carecer dicha Junta de facultades o atribuciones para resolver un asunto de esa naturaleza.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

El día 28 de agosto de 2015, el Lic. Edgar Alfredo Valdez López, interpuso Recurso de Apelación en contra del Punto QUINTO, inciso 5.3 del Acta 22-2015, de sesión ordinaria celebrada por Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 13 de agosto de 2015, manifestando que en la audiencia correspondiente expresara agravios.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

En Punto QUINTO, inciso 5.1, del Acta 26-2015, de sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2015, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acuerda elevar a consideración del Consejo Superior Universitario, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgar Alfredo Valdez López, con informe circunstanciado.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

La resolución antes indicada fue notificada a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al señor Edgar Alfredo Valdez López.

Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evacuó la audiencia conferida y pide que al resolver, el Consejo Superior Universitario se declare sin lugar el recurso de apelación presentado por ser totalmente improcedente, confirmando la resolución venida en grado por encontrarse ajustada a derecho.

Por su parte, el Lic. Edgar Alfredo Valdez López, evacuó la audiencia conferida solicitando: "Se le declare con lugar el recurso de apelación interpuesto..., que se



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

revoque la resolución impugnada y que se emita la que en Derecho corresponda..."

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por el Lic. Edgar Alfredo Valdez López, se determina lo siguiente:

- I. El licenciado Edgar Alfredo Valdez López, solicita el pago de una COMPENSACION ECONOMICA, de una tasa de interés no menor de TREINTA POR CIENTO DE INTERES ANUAL COMPUESTO sobre las cantidades mensuales dejadas de pagas, desde el 01 de junio de 2003, hasta la fecha del efectivo cumplimiento de dichos pagos." Y "Que se tenga por presentada esta solicitud, reclamo y exigencia de pago de intereses moratorios de una tasa no menor de DIOCIOCHO POR CIENTO DE INTERES ANUAL COMPUESTO desde la fecha del efectivo cumplimiento con los pagos arriba indicados y hasta la fecha de pago efectivo de dichos intereses moratorios.

Argumenta el apelante que se la ha hecho nugatorio su derecho a percibir su pensión mensual por concepto de jubilación del el mes de julio de 2003, hasta el 6 de febrero de 2015, porque después de 11 años se dispuso pagarle su jubilación acumulada. Que la resolución impugnada carece de fundamento legal e incumple los requisitos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Manifiesta también que la resolución impugnada le causa agravio de tipo personal, familiar, jurídico, económico y patrimonial, pues implica hacer nugatorio su derecho a percibir los ingresos que por concepto de compensación económica e interés moratorios que en derecho le corresponde por cada uno de los años comprendido en el periodo de 2003 al 2015, el presente y sucesivos, que le implica limitaciones patrimoniales para atender sus necesidades de tipo personal y familia.

- II. Al hacer un análisis de la solicitud del Licenciado Valdez, se establece que al solicitar la Compensación Económica, el apelante se refiere a una indemnización por daños y perjuicios, porque considera que se le ha causado daño personal, económico, patrimonial y jurídico, debido al tiempo transcurrido desde la fecha en la que solicito su pensión por jubilación y la fecha en la que se le resolvió el pago de la misma sin



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

embargo; debe tenerse en cuenta que para solicitar el resarcimiento por daños y perjuicios causado se debe reunir ciertos presupuestos establecidos en las leyes ordinarias, que no pertenecen al ámbito administrativo, por lo que como indica en la evacuación de la audiencia, Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el interesado debe acudir al órgano jurisdiccional competente y cumplir con probar sus afirmaciones, el daño causado, identificar al causante del mismo, la cantidad concreta y precisa que reclama etc.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que la resolución apelada se encuentra ajustada a derecho, en virtud de no ser la vía administrativa la idónea para presentar tal reclamo, por no estar regulado en la legislación universitaria el resarcimiento por daños y perjuicios causados por funcionarios o empleados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- III. Es importante también hacer la observación que el atraso en la resolución de la solicitud del pago de su pensión por jubilación, se debió a circunstancias provocadas por el propio apelante, al interponer una serie de acciones judiciales ante diferentes órganos jurisdiccionales, todas relacionadas a su jubilación, lo que consta en los respectivos expedientes judiciales.

DICTAMEN

- I. El Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Edgar Alfredo Valdez López debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución.
- II. El Consejo Superior Universitario puede Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Edgar Alfredo Valdez López en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el punto QUINTO, inciso 5.3 del Acta 22-2015, de fecha 13 de agosto de 2015 y en consecuencia **CONFIRMAR** lo resolución impugnada, por estar dictada conforme a derecho, por ser improcedente el reclamo de la Compensación Económica e interés resarcitorios que hace el apelante en la vida administrativa.
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al señor Edgar Alfredo Valdez López y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Edgar Alfredo Valdez López en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el punto QUINTO, inciso 5.3 del Acta 22-2015, de fecha 13 de agosto de 2015 y en consecuencia CONFIRMAR lo resolución impugnada, por estar dictada conforme a derecho, y ser improcedente el reclamo de la Compensación**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

Económica e intereses moratorios que hace el apelante en la vida administrativa. 2) Notifíquese.

- 9.3 **DICTAMEN DAJ No. 067-2015 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el señor Domingo Eliseo Chiapas González, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.12 del Acta 05-2015, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 05 de marzo de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 067-2015 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Domingo Eliseo Chiapas González, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.12 del Acta 05-2015, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 05 de marzo de 2015.

ANTECEDENTES

- En Providencias No. 918-06-2015, de fecha 10 de junio de 2015, enviada por el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual solicita que se conozca y se emita dictamen con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Domingo Eliseo Chiapas González, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.12 del Acta No. 05-2015, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 05 de marzo de 2015.
- Copia del Punto QUINTO, Inciso 5.12, del Acta 05-2015 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 05 de marzo de 2015 donde se ACUERDA: " a) Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ 11-03-2015, de fecha 03 de marzo de 2015, emitido conjuntamente por el consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) Denegar la solicitud del Señor Domingo Eliseo Chiapas González, por no llenar los requisitos normados en el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones; y se le sugiere el trámite de devolución de cuotas Plan."
- Copia del Punto QUINTO, Inciso 5.3, del Acta 9.2015 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 09 de abril de 2015; donde se conoció el Recurso de Apelación planteado por el señor Domingo Eliseo Chiapas González, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.12, del Acta 05-2015 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 05 de marzo de 2015; ACORDANDOSE: a) Dar por recibido el Recurso de Apelación presentado por el señor Domingo Eliseo Chiapas González, registro de personal 14174; y



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

- b) Elevar al Consejo Superior Universitario el presente recurso de apelación, con el expediente respectivo e informe circunstanciado.
- Copia del Of. Ref. R. 386-06-2015 de Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del cual se le concede audiencia por el Plazo de TRES DIAS, al señor Domingo Eliseo Chiapas González y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de esta Universidad.
 - Copias de Providencias No. 1078-07-2015 y 1079-07-2015 ambas de fecha 14 de julio de 2015, de Rectoría-Secretaría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se sirva conocer y agregar a los antecedentes de la providencia 1077-07-2015, para emitir dictamen.

Del Recurso de Apelación interpuesto:

El 06 de abril de 2015, el Señor Domingo Eliseo Chiapas González, interpone Recurso de Apelación, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.12, del Acta 05-2015 de fecha 05 de marzo de 2015 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, donde ACORDARON: "...b) Denegar la solicitud del Señor Domingo Eliseo Chiapas González, por no llenar los requisitos normados en el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones; y se sugiere el trámite de devolución de cuotas Plan."

Del informe circunstanciado:

Ref. PP-A/F-446-2015 de fecha 29 de mayo de 2015, dirigido al Licenciado Edgar Abdiel Grajeda Orantes, Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite el informe circunstanciado del Señor Domingo Eliseo Chiapas González, con registro personal 14174, quien interpuso Recurso de Apelación, impugnando Punto QUINTO, Inciso 5.12, del Acta 05-2015 de fecha 05 de marzo de 2015 donde se ACORDÓ: Denegar la solicitud del Señor Domingo Eliseo Chiapas González, por no llenar los requisitos normados en el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones; y se sugiere el trámite de devolución de cuotas Plan."

De la evacuación de audiencia:

La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Señor Domingo Eliseo Chiapas González, fueron notificados de la resolución que le confiere audiencia por el plazo de 3 días, para que expongan lo que consideren pertinente o expresen los agravios, mismas que fueron evacuadas de conformidad con la ley.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la Republica de Guatemala

Artículo 15. Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

Artículo 82. Párrafo tercero: "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."

Decreto 2-89-Ley del Organismo Judicial



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Artículo 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desentenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu..."

Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este reglamento normará todos los asuntos inherentes a la aplicación del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 3. Objeto. El plan de prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene por objeto asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez, o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento...

Artículo 4. Definiciones. "En este Reglamento se usarán los términos siguientes, con las acepciones que se indican a continuación.

...**Plan:** Será el Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como parte integral del régimen de seguridad social de la misma...

Artículo 11. Tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan. Estas prestaciones sólo se harán efectivas en el caso de que el trabajador no haya hecho uso de la opción de la Compensación Económica, según artículo 9..."

Artículo 12; Retiro obligatoria. Los trabajadores afiliados al Plan de Prestaciones que cumplan 65 años de edad serán retirados del servicio que prestan a la Universidad..."

Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas".

Artículo 2. "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada".

Artículo 3. "Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado".

Artículo 4. "Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas".



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Artículo 5. “Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días”.

Artículo 6. “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las prueba, el Rector previo **dictamen** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días”.

Artículo 7. “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad”.

Artículo 8. “El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada”.

ANÁLISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del expediente así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

1. El señor Domingo Eliseo Chiapas González, Registro de Personal 14174, inició su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala el 8 de enero de 1987 y finalizo el 28 de febrero de 1993, haciendo un total del servicio prestado de 6 años, 1 mes y 23 días, en virtud de lo antes indicado con fecha 3 de febrero de 1994 cobró la indemnización universal del Plan de Prestaciones, por medio de cheque No. 2714, por la cantidad de Q.7, 569.60 con lo cual se dio por terminada la relación laboral con esta Universidad.
2. Posteriormente el Señor Domingo Eliseo Chiapas González el 27 de enero de 2001, inició una nueva Relación Laboral con el mismo número de Registro de Personal es importante indicar que el mismo no genera derecho alguno lo único que prueba es que ya fue trabajador de esta Casa de Estudios, al momento de su reingreso tenía una edad cronológica de 51 años, finalizando su nueva relación laboral el 30 de abril de 2014, con un computo de 12 años, 1 mes y 15 días.
3. El 15 de octubre de 2014, el Señor Domingo Eliseo Chiapas González, solicitó su jubilación al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto QUINTO, Inciso 5.12, del Acta 05-2015 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

de Prestaciones el 05 de marzo de 2015, **ACORDÓ: b) denegar la solicitud de jubilación del señor Domingo Eliseo Chiapas González en virtud que no cumple los requisitos del artículo 11 del mismo del Reglamento del Plan de Prestaciones; y se le sugiere el trámite de devolución de cuotas Plan.**

5. Ante lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el señor Domingo Eliseo Chiapas González, el 06 de abril de 2015 interpone **Recurso de Apelación**, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.12, del Acta 05-2015 de fecha 05 de marzo de 2015 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
6. **A) Evacuación de audiencia:** La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al evacuar audiencia presento la Ref. JAPP-256-07-2015, con fecha de recepción en la Secretaria del Consejo Superior Universitario el 03 de julio de 2015, argumentando lo siguiente:
 - a) Tanto la certificación de relación laboral del Lic. Domingo Eliseo Chiapas González, como el cálculo de contribuciones realizada por el Plan de Prestaciones, indican que no alcanza los 20 años de servicio y de contribución al Plan que exige la norma 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones, que requiere una sumatoria de 85 puntos como mínimo, entre edad y tiempo de servicio, para acceder a su jubilación. Lo que no indica en su Apelación, es que con fecha 03 de febrero de 1994 cobró la indemnización universal del Plan de Prestaciones, por medio de cheque No. 2714 por la cantidad de Q.7,569.60 esto hace que su tiempo de servicio anterior a esa fecha no pueda computarse para efectos de jubilación. Esto para el caso de la jubilación ordinaria.
 - b) El solicitante, Lic. Chiapas González, solicita que si no puede alcanzar la jubilación ordinaria, que se le aplique escalonada que contiene el artículo 42 del Reglamento, que requiere solamente un mínimo de contribución de diez (10) años. El apenas llega a este número pues su retiro de la Universidad el 30 de Abril de 2014 le acumula un tiempo de 10 años y 3 meses aproximadamente.

Lamentablemente, esta jubilación escalonada que fue diseñada para aquellos trabajadores, que habiendo ingresado a la Universidad con edad cronológica mayor de 45 años, no les es posible acceder a la jubilación ordinaria, habida cuenta de que por tener que retirarse obligatoriamente al cumplir 65 años, conforme al artículo 12 del mismo



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Reglamento, no pueden alcanzar la cifra mínima de 20 años de contribución.

En el caso del señor Chiapas González, al cobrar su indemnización finalizo su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, al regresar al servicio de la Universidad lo hace con nueva relación laboral, después del año 2000 cuando ya tenía una edad mayor de 45 años, por esa razón, ya no podía ser miembro del plan de prestaciones conforme a la parte final del artículo 03, y parte final de la definición de trabajador (a) del artículo 4, ambos del Reglamento del Plan de Prestaciones.

No obstante ello se le efectuó descuentos correspondientes a la cuota del plan de prestaciones cuando ya no podía ser miembro del mismo. Pero este error por no ser fuente de derecho, por lo que no genera a favor del solicitantes ningún derecho a jubilación, ordinaria o escalonada.

Por otra parte, para aplicar la normativa del artículo 42 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala (jubilación escalonada) se tienen que cumplir los requisitos de: a) haber ingresado a trabajar con la Universidad mayores de 45 años; b) haberlo hecho antes del 01 de julio del año 2000. Esta última condición, se debe a que en esa fecha entró en vigor la prohibición de ingreso al Plan de Prestaciones para personas mayores de 45 años. El señor Chiapas González ingresó al servicio de la Universidad después del año 2000, por lo que no satisface el supuesto jurídico del citado artículo.

- c) Por razones indicadas, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, tomando en consideración lo analizado en el Dictamen conjunto CJ/DAJ-11-03-2015 emitido por el Consultor Jurídico de dicha entidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, acordó denegar la jubilación, ordinaria o escalonada, solicitada por el Señor Domingo Eliseo González, en acatamiento de lo prescrito en las normas jurídicas del Plan de Prestaciones, sugiriendo a dicho profesional solicitar la devolución de las cuotas descontadas.

B) Evacuación de audiencia: El Señor Domingo Eliseo Chiapas González, presentó memorial para evacuar audiencia con fecha de recepción en Secretaria del Consejo Superior Universitario el 07 de julio de 2015, argumentando:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

- a) Ingrese al servicio Universitario el 8 de enero del año 1987, con Registro de Personal 14174. Con recibo de indemnización 2714, de fecha 3 de febrero de 1994, prueba el pago de Indemnización Universal del que fui objeto.
 - b) Copias simples de las hojas que contienen las nóminas de salarios en las que constan los descuentos efectuados del Plan de Prestaciones.
 - c) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en fecha 21 de enero de 2009 le extiende comprobante de diagnóstico y tratamiento de la grave enfermedad que actualmente padece, misma que aunada su edad, ya no le permite agenciarme de los ingresos para poder mantenerse con dignidad.
 - d) Que se tenga por evacuada en tiempo la audiencia, que se declare con lugar el Recurso interpuesto.
7. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establece; "Las normas se interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desentenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu..."

En el presente caso la norma contenida en los artículos del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es clara al establecer en su Artículo 11 que "Tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan..."

Y Artículo 42. Transitorio: Retiro Obligatorio: Tiempo incompleto de contribuciones. Los trabajadores que ingresaron a la Universidad de San Carlos de Guatemala con edad cronológica mayor de cuarenta y cinco (45) años, antes del uno de julio del año dos mil (2000), tienen la opción de jubilarse con una pensión proporcional a su contribución al Plan de Prestaciones..."

El Señor Domingo Eliseo Chiapas González, acepta que se le pagó su indemnización mediante recibo de indemnización número 2714 de fecha 3 de febrero de 1994, fecha en la que finalizo su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala. Posteriormente inició nueva relación laboral en la que se computo 12 años, 1 mes y 15 días lo que no le permite optar a la jubilación regulada en el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Guatemala, ni a la jubilación escalonada en virtud que el reingreso como trabajador a esta Universidad fue el 27 de enero de 2001, por lo que no llena requisitos regulados en el artículo 42 del referido Reglamento.

DICTAMEN

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el Dictamen siguiente:

- I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario;
- II. Del análisis del expediente de mérito se establece que el Señor Domingo Eliseo Chiapas González, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni con el presupuesto regulado en el artículo 42 del mismo cuerpo legal, por lo que no puede gozar de jubilación ordinaria ni de jubilación escalonada.
En virtud que le fueron descontados cuotas del Plan de Prestaciones se le puede sugerir al impugnante que solicite su devolución.
- III. El Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Domingo Eliseo Chiapas González, puede declararlo Sin Lugar y como consecuencia confirmar la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida Punto QUINTO, Inciso 5.12, del Acta 05-2015 de fecha 05 de marzo de 2015, por encontrarse apegada a Derecho.
- IV. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada: a) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) y al Señor Domingo Eliseo Chiapas González.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Domingo Eliseo Chiapas González y en consecuencia se confirma la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida Punto QUINTO, Inciso 5.12, del Acta 05-2015 de fecha 05 de marzo de 2015, por encontrarse apegada a Derecho.**

9.4

DICTAMEN DAJ No. 068-2015 (04). Recurso de Apelación, interpuesto por el estudiante de la Facultad de Odontología Lhess Amaury Leiva Velásquez, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 22-2012 de sesión celebrada el 27 de agosto de 2012, por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Exp. No. 2012-539).



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 068-2015 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación, interpuesto por el estudiante de la Facultad de Odontología Lhess Amaury Leiva Velásquez, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 22-2012 de sesión celebrada el 27 de agosto de 2012, por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Exp. No. 2012-539):

ANTECEDENTES:

- La Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto TERCERO, del Acta No. 24-2012, del 05 de septiembre de 2012, otorgó el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, en contra de lo acordado en Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 22-2012 de fecha 27 de agosto de 2012, donde se le impone la Sanción Disciplinaria por supuesta alteración de datos en las fichas clínicas en el desarrollo del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado-EPS-. Según los hechos contenidos en el informe circunstanciado:
- Con fecha 17 de abril de 2012, en ref. AOSP-EPS 105-2012, se recibe en Junta Directiva el informe circunstanciado del caso del estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, enviado por el Dr. Juan Ignacio Asencio Anzueto, Director del Área de Odontología Socio-Preventiva, en donde sancionan al estudiante Lhess Leiva por encontrar ciertas anomalías en el desarrollo del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado-EPS-
- En el Acta de Junta Directiva 09-2012, celebrada el lunes 23 de abril de 2012, en el Punto Quinto, Inciso 5.1 se conoce el informe circunstanciado del estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, enviado por el Dr. Juan Ignacio Asencio Anzueto, Director del Área de Odontología Socio-Preventiva. Por lo anterior se corren las audiencias al estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez y a los profesores del Área de Odontología Socio-Preventiva: Doctores: Juan Ignacio Asencio Anzueto; Guillermo Ordoñez Mendía; Mirna Calderón Márquez; José Aguilar Contreras; Ernesto Villagrán Colón y Luis Arturo de León Saldaña, para la próxima sesión de Junta Directiva, el lunes 07 de mayo de 2012 a las 9:00 a. m.
- En el Acta de Junta Directiva 12-2012, de sesión celebrada el lunes 21 de mayo de 2012, se recibe carta de fecha 14 de mayo de 2012, Ref. AOSP-EPS 118-2012, suscrita por el Director del Área de Odontología Socio-Preventiva, Dr. Juan Ignacio Asencio Anzueto, en la que manifiesta que la información que solicita el Br. Lhess Leiva está contenida en el informe circunstanciado enviado por su persona y anexa en la misma dos cartas firmadas de recibido por el estudiante Lhess Leiva. En esta acta se concede audiencia al Br. Lhess Amaury Leiva Velásquez, en la que hace constar que entrega dos cartas de fecha 21 de mayo de 2012, dejando constancia de la audiencia concedida y 15 de mayo de 2012 solicitando su expediente completo; por lo que dicho Organismo de Dirección en el Punto Cuarto acuerda delegar a la Dra. Carmen Lorena Ordoñez de Maas, Secretaria de Junta Directiva, para que solicite por escrito



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

al Dr. Juan Ignacio Asencio Anzueto, Director del Área de Odontología Socio Preventiva, lo requerido por el Br. Leiva, enviándole copia de la carta presentada a éste Órgano de Dirección.

- **En el Acta de Junta Directiva 14-2012**, celebrada el lunes 04 de junio de 2012, se conoce carta de fecha 30 de mayo de 2012, Ref. AOSP-EPS 124-2012, suscrita por el Dr. Juan Ignacio Asencio Anzueto, Director del área de odontología Socio-Preventiva, referente a lo solicitado por este Órgano de Dirección, sobre el expediente completo del Br. Lhess Amaury Leiva Velásquez. Se cita nuevamente al Br. Lhess Leiva a una audiencia en la siguiente sesión de Junta Directiva, el lunes 18 de junio del 2012 a las 9:00 horas.
- **En el Acta de Junta Directiva 15-2012**, celebrada el lunes 18 de junio de 2012, se recibe carta de fecha 18 de junio de 2012, suscrita por el Br. Lhess Leiva Velásquez, en donde deja constancia de su inconformidad y molestia por el desarrollo que se ha llevado el proceso y se le concede audiencia al estudiante Leiva, acordando en el Punto Tercero, iniciar proceso disciplinario y que en término de tres días hábiles a partir de la fecha de notificación de esta resolución, deberá presentar a este Órgano de Dirección, las justificaciones que en su defensa considere pertinente.
- **En el Acta de Junta Directiva 18-2012**, de sesión celebrada el lunes 16 de julio de 2012, se conoció informe presentado por el estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, de acuerdo a lo solicitado por Junta Directiva en el Punto tercero, Incisos 3.1, 3.2 y 3.3 del Acta 15-2012, por lo que se acordó, no aceptar el informe presentado por el estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, debido a que lo presento después de la fecha estipulada para su recepción.
- **En el Acta de Junta Directiva 20-2012**, celebrada el lunes 31 de julio de 2012, se conoce carta de fecha 27 de julio de 2012, suscrita por el estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, solicitando audiencia previo a que este Órgano de Dirección tome una decisión. La Junta Directiva como consecuencia de lo escuchado en esta audiencia emite el acuerdo tomando en cuenta que las argumentaciones propias y cuestionamientos del estudiante Lhess Amaury Leiva Velasquez, no ofrecen elementos sólidos que respalden su defensa..., por lo que emitió el acuerdo en el Punto Tercero, Inciso 3.1 **que deberá repetir todo lo que conlleva la parte clínica del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS)** en las clínicas de la Antigua Facultad de Odontología (12 calle 1-38, zona 1) sin bolsa de estudios.
- **En el Acta de Junta Directiva 21-2012**, de sesión celebrada el lunes 13 de agosto de 2012, en el Punto Tercero, informa el señor Decano, Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, para notificarle de la resolución de este Órgano de Dirección, que luego de varias llamadas telefónicas realizadas al estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, y luego de no contestar, enviaron al mensajero externo de la Facultad de Odontología, negándose a recibirla. Por lo anterior, la Junta Directiva deja constancia en el acta en el Punto Tercero, Inciso 3.1 continuar con los trámites de la disposición tomada por éste Órgano de Dirección, en el Punto Cuarto, Incisos 4.1 y 4.2 del Acta 22-2012.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

- En el Acta de Junta Directiva 22-2012, celebrada el lunes 27 de agosto de 2012, se conoció carta de fecha 27 de agosto de 2012, Ref. A.O.S.P. E.P.S. 323/2012, enviada por el Dr. Juan Ignacio Asencio Anzueto, Director del Área de Odontología Sio-Preventiva, solicitando revisión del Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 20-2012, eferente a la resolución emitida por la Junta Directiva, en donde sancionan al estudiante Lhess Leiva y en la misma Acta en el Punto Cuarto, se acordó informar al estudiante Lhess Leiva y en la misma Acta en el Punto Cuarto, se acordó: informar al estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, carné universitario 200021607, que deberá repetir el Programa de Ejercicio Profesional Supervisado (E.P.S), en una comunidad asignada por el Área de Odontología Socio-Preventiva, sin bolsa de estudios, dejando sin efecto el Punto Tercero, Incisos 3.1 y 3.2 del Acta 20-2012.
- En el Punto Tercero del Acta 24-2012, celebrada por la Junta Directiva, el lunes 10 de septiembre de 2012, se recibió el oficio de fecha 05 de septiembre de 2012, presentado por el estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, conteniendo la solicitud de impugnación.
- La Licenciada Carmen Lorena Ordóñez Samayoa de Maas, PhD, Secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, con base en el acta 05-2012 de la sesión ordinaria celebrada el martes 13 de marzo de 2012, por dicha Junta, traslada al Consejo Superior Universitario el expediente conformado por el recurso de apelación e informe circunstanciado, para que el Consejo Superior Universitario resuelva el recurso interpuesto.
- Por medio de providencia No. 1725-10-2012, el señor Secretario General traslada a esta Dirección el recurso de apelación, con el informe circunstanciado, y solicita emitir dictamen.
- La Dirección de Asuntos Jurídicos, examinó el recurso y continuó con el trámite correspondiente de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad, según Providencia DAJ No. 351-2012.
- Por medio de Ref. R. 610-11-2012, se le concede audiencia al estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez.
- En Ref. R.611-11-2012, el señor rector concede audiencia a la Junta Directiva de la Facultad de odontología.
- Por cierre del edificio de Rectoría por cuatro meses, en el año 2013, se suspendió el trámite del expediente y el estudiante no compareció a esta Dirección, sino hasta en el mes de marzo de este año que el interesado solicitó vía telefónica a esta Dirección, la continuidad del trámite.
- Por medio de Referencia DAJ No. 042-2015, con fecha 16 de marzo de 2015, se solicitó un informe sobre la situación académica actual del estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez.
- En Ref. F.O.SG. 225/2015, de fecha 06 de abril de 2015, la Facultad de Odontología, remite a esta Dirección, la información solicitada.
- En providencia DAJ No. 146-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el expediente completo de Ejercicio Profesional Supervisado del estudiante LHESS AMAURY LEIVA VELASQUEZ, con el objeto de que el Consejo



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

Superior Universitario tenga mayores elementos de juicio para que emita la resolución que corresponda.

- Con fecha 08 de octubre de 2015, en Ref: F.O.J.D. 42/2015, el Dr. Julio Rolando Pineda Cordón, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, remite fotocopia del expediente solicitado.

CONSIDERACIONES LEGALES

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social..."

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 7. El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Artículo 10. Firme la resolución del Consejo, se devolverán los antecedentes, con transcripción de lo resuelto, para su ejecución.

La Doctrina considera, que "el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez.

El debido proceso tiene un enfoque tridimensional, ya que se extiende a todo fenómeno jurídico, ya sea ordinario, judicial y administrativo por ser un derecho fundamental, subjetivo y público".

DEL RECURSO DE APELACION.

Audiencia concedida al estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez:

"Por medio de este memorial comparezco ante el Honorable señor Rector magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a exponer los agravios que me causan las resoluciones emitidas por Junta Directiva de la Facultad de Odontología de fechas 13 y 27 de agosto de 2012, en las que se pretende



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

juzgarme dos veces por el mismo hecho y por otra se repita el Ejercicio Profesional Supervisado, el cual fue llevado a cabo en el tiempo dispuesto por el Área de Odontología Socio-Preventiva, causándome dicha resolución un daño irreparable, dichas resoluciones no tienen asidero legal alguno, pues no se basa en reglamento aprobado legalmente.. Se me instruyó por parte del Área Socio-Preventiva un Proceso Disciplinario por una supuesta alteración de datos en las fichas clínicas que obraban en poder de aquella Área, sin embargo como consta en el expediente, en ningún momento pudo comprobarse tal extremo, pues se tomo como base los borradores de las fichas que se encontraban en el puesto del Ejercicio Profesional Supervisado que me había sido asignado, así como en el Área de odontología Socio Preventiva, para instruir un proceso que vale la pena mencionar era anómalo, pues se instruye en base a un normativo que jamás fue aprobado por la Junta Directiva de dicha Unidad Académica, además irrespetaron mis derechos fundamentales al practicarme una supervisión sin estar presente en el puesto y muchos meses después..."

PIDO:

Que se tome nota de la evacuación de audiencia;

Que se tengan por acompañados los medios de prueba relacionados;

Que se resuelva con lugar la apelación y se le restituya en el derecho afectado consistente en otorgar la solvencia definitiva del ejercicio Profesional Supervisado y dejar sin efecto las resoluciones emanadas en su oportunidad por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

Audiencia concedida a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

- No hizo uso del derecho de la audiencia concedida.

ANÁLISIS

Del análisis se desprende que el expediente del recurso de apelación, interpuesto por el estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, quien se encuentra inscrito en el ciclo académico 2015, como estudiante regular, impugna la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, dictada el 27 de agosto de 2012, contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 22-2012, en la que dicho Órgano de Dirección le impone la sanción disciplinaria de Repetir el Ejercicio Profesional Supervisado realizado en el periodo comprendido del 09 de febrero al 07 de octubre de 2012, en la comunidad de Patzún Chimaltenango, el cual fue aprobado por la Coordinadora del Área de Odontología Socio-Preventiva y el Director de Odontología Socio-Preventiva, de la Facultad de Odontología, según constancia que obra en el expediente de mérito. Dicha sanción disciplinaria se la impuso Junta Directiva por la supuesta alteración de las fichas clínicas en el desarrollo del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado-EPS-.

El interponente hizo uso del derecho de audiencia, en la que expresa que le causa agravio la resolución en la que se le impone la sanción disciplinaria mencionada, y alega que dicha sanción no le es aplicable, en virtud de que cumplió con los requisitos necesarios para la evaluación final del programa EPS,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

que le solicitaron en el Área de Odontología Socio-Preventiva de la referida Unidad Académica, para lo cual adjunta fotocopia de la constancia del Ejercicio Profesional Supervisado con el visto Bueno del Coordinador y del Director del Área de odontología Socio-Preventiva.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que en el presente caso tomando en cuenta los argumentos presentados por el recurrente se hace necesario establecer la objetividad con la que se realizó la evaluación del Ejercicio Profesional Supervisado del referido estudiante, y en virtud que los agravios expresados por el recurrente se refieren a aspectos puramente académicos de la evaluación de su Ejercicio Profesional Supervisado de la carrera de Cirujano Dentista; al amparo de lo establecido en el Artículo siete (7) del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, estima que el Consejo Superior Universitario, previo a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, con el objeto de obtener mayores elementos de juicio para resolver en forma objetiva e imparcial, puede acordar trasladar el expediente a la Comisión de Docencia de ese Órgano de Dirección, a efecto que se realice un análisis y emita opinión, acerca de los argumentos presentados por el recurrente y por los Profesores del Área de Odontología Socio- Preventiva de la Facultad de Odontología, ya que por la naturaleza del tema a tratar, esta Dirección carece de expertiz para determinarlo.

Por lo expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- II. Tomando en cuenta que los agravios expresados por el recurrente y los argumentos de los Profesores del Área Odontológica-Socio Preventiva de la Facultad de odontología, se refieren a aspectos puramente académicos de la evaluación realizada, al Ejercicio Profesional Supervisado de la carrera de Cirujano Dentista; la Dirección de Asuntos Jurídicos con base en lo establecido en el Artículo siete (7) del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, considera pertinente que el Consejo Superior Universitario, previo a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, traslade el expediente a la Comisión de Docencia de ese Órgano de Dirección, para que se realice un análisis del mismo y emita su opinión al respecto, a efecto de tener mayores elementos de juicio para resolver, en virtud que en el presente caso, por los argumentos presentados es necesario establecer la objetividad con la que se realizó la evaluación del Ejercicio Profesional Supervisado del referido estudiante, circunstancia que por la naturaleza del tema, la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de expertiz para determinarlo.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, se notifique al estudiante **LHES AMAURY LEIVA VELÁSQUEZ**, y a la **JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA** de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar a su Comisión de Docencia e Investigación para que analice el mismo y emita su opinión al respecto a efecto que el Consejo Superior Universitario tenga mayores elementos de juicio para resolver.**

DÉCIMO **PROCESOS DISCIPLINARIOS:**
No hay documentos.

DÉCIMO PRIMERO **SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES**
No hay documentos.

DÉCIMO SEGUNDO: **INFORMES:**

12.1 De la Secretaría General.

1. Oficio s/ref, de fecha 08 de marzo de 2016, por el que el Doctor Otto Hugo Velásquez Rosales Ms. Mph, Profesor Titular V, Registro de Personal 930498, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa que cumplió con la misión de participar en el 10o. CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR "Universidad 2016". Indica que en el desarrollo del VII Taller Internacional "La Educación Médica: Retos y Perspectivas", fue presentada la propuesta de Guatemala titulada "La Responsabilidad Social y la Formación Integral del Estudiante de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala.". Este congreso se realizó del 15 al 19 de febrero del presente año. Adjunta un Disco compacto que contiene el material y los cursos del 10o. Congreso de Educación Superior.
2. Oficio Ref. DECANATO 0121.05.16, de fecha 06 de mayo de 2016, por el que el Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que recibió el Oficio SG OF. 162-05-2016, de fecha 0 de mayo de 2016. Al respecto informa, que habiendo realizado ejecución y administración presupuestaria, y siendo conocedor de los procesos administrativos, no tiene ningún inconveniente en que se apruebe, por parte del Consejo Superior Universitario, la "Baja de bienes, solicitada por la Facultad de Agronomía de la USAC."
3. Oficio Ref. DAJ No. 246-2016, de fecha 09 de mayo de 2016, por el que el Licenciado Diego José Montenegro López, Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite el expediente No. 2016-304, en virtud que la solicitud de la señora ZOILA HAYDEE BATRES BELTRÁN, está dirigida a la Junta Administrativa del Plan de Prestaciones, y es solamente fotocopia para conocimiento del Consejo Superior Universitario.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

4. Oficio Ref. INFORME DAJ No. 08-2016, de fecha 10 de mayo de 2016, por el que el Licenciado Diego José Montenegro López, Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en atención a la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.6, de Acta No. 01-2016, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 27 de enero de 2016 y, en lo establecido en el Acuerdo de Rectoría No. 1456-2015, de fecha 22 de septiembre de 2016, remite las actas administrativas con firmas en original, producto de las reuniones llevadas a cabo por la Comisión Multiprofesional; las que fueron remitidas preliminarmente para conocimiento. Se trasladan estas copias de actas para su archivo y custodia respectivos. (para continuar con el estudio acerca de los procedimientos a seguir en los casos concretos planteados por un grupo de trabajadores por planilla contratados en el Renglón presupuestario 031.).
5. Oficio s/ref, de fecha 16 de mayo de 2015, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, IIES, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía ejemplares de la REVISTA ECONOMÍA 207, correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2016; asimismo, envía ejemplares de la REVISTA ECONOMÍA 208, correspondiente al trimestre de abril a junio de 2015. La Secretaría General de esta Casa de Estudios, informa que dichos ejemplares fueron entregados a los Miembros del Consejo Superior Universitario, en bolsa de documentos de Acta No. 09-2016.
6. Copia de oficio s/ref, de fecha 09 de mayo de 2016, por el que la Señorita Lucía Ixchiu, Representante de los Estudiantes de la Facultad de Arquitectura de esta Casa de Estudios, se dirige al Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para "Solicitarle su apoyo y ayuda económica para realizar su tesis, la que lleva el título de "INTEGRACIÓN DEL ÁREA DE DEPORTES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA", misma que le llevará 06 meses para su realización. Indica además, que por problemas económicos solicita dicha ayuda. La señorita Ixchiu manifiesta que necesita Q.15000.00, para poder sufragar sus gastos personales, tales como: comida, alquiler de vivienda, transporte, gastos de impresión y administración."
7. Copia de Oficio s/ref, de fecha 17 de mayo de 2016, por el que Padres y Personal del Jardín Infantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirigen a la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la USAC, para manifestarles nuevamente, su preocupación debido a las diferentes actividades que los estudiantes de dicha unidad académica realizan, tales como consumo de alcohol en el parqueo, vidrios de botellas quebradas, basura, e incluso en ocasiones han arrojado ropa interior, preservativos y botellas de vidrio dentro de las instalaciones del Jardín Infantil. Asimismo, utilizan las paredes, jardineras e incluso los automóviles de padres de familia y del personal como mesa o sanitario. También se han visto parejas altamente subidas de tono (que han bebido demasiado),



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

y cometiendo actos que llegan a lo inmoral, atentando con la seguridad y salud mental, tanto de los niños y niñas como de los estudiantes y trabajadores de la USAC. POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITAN "la pronta construcción de un muro perimetral; agregando que están dispuestos a colaborar."

8. Copia de oficio Ref. JDCMCG-0194/16-18, de fecha 16 de mayo de 2016, por el que el Doctor David Alejandro Yaxcal Chon, Secretario de Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, se dirige a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para referirse a su Oficio Ref. JD-AEPJ-368/2016, que transcribe el Punto DECIMO, inciso 10.3, de Acta No. 06-2016. Indica el Doctor Yaxcal Chon, que informa a dicha Junta Directiva, sobre la realidad de los hechos que se refieren a la elección del Cuerpo Electoral que elegirá Decano por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos, y le hacen llegar la información veraz. Además agrega que la Junta Directivo de dicho colegio profesional deja constancia que al denunciar hechos reales, no ha interferido en las funciones asignadas estatutariamente al Tribunal Electoral, pero sí ha cumplido con mantener el orden legal dentro de dicho colegio. Además agrega, que RECHAZAN la intromisión de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC, más aún cuando se pretende involucrar a las más altas autoridades de esa Casa de Estudios a nivel estatal del país, en razón que se trata de una problemática interna de este órgano colegiado.
9. Copia de CIRCULAR No. 08-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, por la que el Licenciado Edgar Abdiel Grajeda Orantes, Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa que el día viernes 20 de mayo 2016, se atenderá únicamente de las 07:30 a las 12:00 horas; por motivo de la celebración del "CINCUENTENARIO DEL PLAN DE PRESTACIONES DE LA USAC".
10. Oficio conjunto Ref. DGF No. 331D-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, por el que el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector, el Licenciado Urías Amitaí Guzmán, Director General Financiero, y el Licenciado Diego José Montenegro López, Director de Asuntos Jurídicos, todos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes solicitan se someta a consideración del Consejo Superior Universitario, el contenido del Decreto No. 29-2016, del Congreso de la República de Guatemala, que se refiere a la "LEY PARA LA VIABILIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y SUSTITUCIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; y DISPOSICIONES PARA LA PROFESIONALIZACIÓN Y CARRERA PÚBLICA ADMINISTRATIVA."
11. Oficio Ref. USAC.ES.ARTE-319/2018, de fecha 09 de junio de 2016, por el que el Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, Director de la Escuela de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía ejemplares que contienen información sobre las "Labores realizadas en la Escuela Superior



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

de Arte, durante el año 2015.". Esta Secretaría General informa que estos ejemplares se incluyeron dentro de la bolsa de documentos de Acta No. 11-2016.

12. Oficio Ref. OF.-DIGED-311-2016, de fecha 13 de junio de 2016, por el que el Doctor Axel Popol Oliva, Director General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía invitaciones para la actividad del "Premio a la Excelencia Académica, del Profesor Universitario"; actividad que se llevará a cabo el 27 de junio de 2016, a las 10:00 horas, en el Aula Magna Iglú, del campus central universitario, zona 12."
13. Oficio Ref. P.V. 38/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, por el que el Licenciado José Florentín Martínez López, Director del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, CEUR, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía ejemplares del libro "Vulnerabilidad y Riesgo Urbano, Aportes desde una Experiencia de Guatemala y México.". Esta publicación es la más reciente, editada en el centro, cuyos autores son: Amanda Morán, Jorge Aragón, Luis Olayo, todos profesores investigadores del CEUR; y Francisco Platas, Santiago Osnaya, Mauricio Muñiz, Jorge Zarur, todos investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de México. Esta Secretaría General informa que los libros mencionados se entregaron en Acta 11-2016.
14. Oficio s/ref, de fecha 08 de junio de 2016, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, IIES, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía ejemplares del Boletín ECONOMÍA al DIA No. 06, correspondiente al mes de junio 2016, con el tema EL SESGO EMPRESARIAL DEL PLAN DE LA ALIANZA PARA LA PROSPERIDAD DEL TRIÁNGULO NORTE Y ALGUNAS ALTERNATIVAS.
15. Oficio s/ref, de fecha 09 de noviembre de 2015, por el que el Ingeniero Edgar Guillermo Ruíz Recinos, Director y Presidente de Consejo Directivo de Centro Universitario de Baja Verapaz, CUNBAV, transcribe el Punto DÉCIMO CUARTO, del Acta No. 09-2013, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho centro universitario, el 30 de octubre de 2016, mismo que se refiere a: Solicitud de cambio de un miembro del Consejo Directivo del CUNBAV, nombrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en sustitución del Licenciado Diego José Montenegro López, en virtud de haber concluido su período en su cargo ante este Alto Organismo.
16. Oficio s/ref, de fecha 11 de noviembre de 2016, por el que el señor Luis Roberto Orellana López, representante de los Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que, en virtud de las manifestaciones que la USAC ha tenido durante la situación que se vivió en el País en los meses de abril- agosto del presente año, considera necesario convocar, de urgencia, a la Plataforma para la Reforma del Estado, con la intención de consensuar planteamientos y manifestar el apoyo a la Iniciativa 40-80, Ley de Desarrollo Rural Integral.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016

17. Oficio s/ref, de fecha 09 de noviembre de 2015, por el que el Licenciado Urías Amitaí Guzmán García y el Licenciado Federico Borrayo Pérez, Miembros del Consejo Superior Universitario, y Representantes Titular y Suplente, ante la Junta Monetaria de Guatemala, respectivamente, en atención a la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta No. 07-2015, de sesión celebrada por el CSU, presentan "Informe de Política Monetaria al 30 de septiembre de 2015, mismo que fue conocido, analizado y discutido en sesión de dicha Junta, el 28 de octubre de 2015.". Adjuntan 01 disco compacto que contiene dicho informe.
18. Oficio s/ref, de fecha 11 de noviembre de 2016, por el que el señor Luis Roberto Orellana López, Representante de los Estudiantes de la Facultad de Agronomía, adjunta copia del Expediente Orientación Ord. Gua. 11191-2015, del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, mismo que se refiere a: "caso relacionado con la problemática actual que se vive en el Centro Universitario de Santa Rosa, CUNSARO."
19. Oficio Ref. S.G. Of. 194-2016, de fecha 22 de junio de 2016, por el que el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta información con respecto a las unidades académicas y ejecutoras que presentan lo requerido por el Consejo superior Universitario, según resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de su sesión celebrada el 25 de noviembre de 2009; como sigue:

UNIDADES ACADEMICAS	Ingreso No.	Referencia del documento
Facultad de Odontología	3364	Ref. F.O. Teso.61-2016
UNIDADES EJECUTORAS	Ingreso No.	Referencia del Documento
Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, DEPPA.	3402	Ref. DEPPA.192-2016
Dirección General de Investigación, DIGI.	3677	Ref. U.A. No. 56/2016.

DÉCIMO TERCERO: Constancias de Secretaría General:

- 13.1 La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala deja constancia de lo siguiente:
 1. Se retiran de la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario: Licenciada Ana María Azañon Robles (12:15 horas). Licenciada Karin Larissa Herrera Aguilar (14:30 horas).



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2016

**Sesión Extraordinaria
29 de junio de 2016**

2. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) los siguientes:

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Ing. Gerson Omar López Galán, Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, Dr. Héctor David Ovando Castro, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Dr. José Adiel Robledo Hernández, Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Dr. Leonidas Ávila Palma, Arq. Israel López Mota, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis, Srta. Andrea Azucena Marroquín Tintí, Srta. Denisse Jared Urías Godínez, Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, Sr. Luis Roberto Orellana López, Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, Sr. Kevin Cristian Carrillo Segura, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Lic. Diego José Montenegro López y Dr. Carlos Enrique Camey Rodas.

3. A solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario se aplica el artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, quedando pendientes los Puntos restantes para próxima sesión ordinaria.
4. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.